BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 14
de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.632

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 312/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Prensa y Difusión.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, Nº 307 de fecha 15 de marzo de 2004, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

Que a través del Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y mediante la Resolución J.G.M. Nº 148 del 3 de diciembre de 2003 las aperturas inferiores a las aprobadas por el Decreto citado precedentemente, correspondientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Que mediante el Decreto Nº 307/04 fue designada con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, la señora Da. Mabel Elsa BARBAS, en el cargo de Directora de Prensa y Difusión, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 3º del Decreto Nº 307/04, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la señora Da. Mabel Elsa BARBAS (D.N.I. Nº 11.299.069), en el cargo de Directora de Prensa y Difusión, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 3º del Decreto Nº 307/04.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 313/2005

Recategorízase a un funcionario en el cargo de Jefe de Departamento "C".

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 256/2004 de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a la luz de las apreciaciones contenidas en el Expediente del Visto, se desprende que en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, resulta imprescindible recategorizar al señor D. Damián Néstor CAPELLI, personal de la Gerencia de Planificación y Medios, medida ésta que se encuentra motivada en la necesidad de favorecer el funcionamiento operativo de dicha área.

Que, en virtud de lo normado en los arts. 5 y 24 del Convenio Colectivo de Trabajo de Prensa Escrita y Oral Nº 301/75, resulta proveniente de los usos y costumbres de práctica en la Empresa que las recategorizaciones se produzcan cumplidos los plazos indicados en el citado artículo 24.

Que la formulación de las propuestas enunciadas en los considerandos que anteceden, no obstante lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, guardan amparo en las facultades acordadas al Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en el artículo 12º del Estatuto Social de dicha Sociedad.

Que la normativa aplicable en materia de personal, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, básica y principalmente, se encuentra enmarcada en el universo normativo impuesto por las Leyes números 12.908, 12.921 y 20.744 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recategorízase, a partir de la fecha del presente decreto, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Damián Néstor CAPELLI (D.N.I. Nº 21.763.931), en el cargo de Jefe de Departamento "C".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones del Programa de Servicio Informativo y de Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 314/2005

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Director Nacional de Regulación y Fiscalización y de Directora de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO los Decretos Nros. 1559 del 22 de agosto de 2002, 70 del 14 de enero de 2004 y 899 del 15 de julio de 2004 y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, fueron designados con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del citado Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios, entre otros, el Doctor Dn. Florencio CASAVILLA en el cargo de Director Nacional de Regulación y Fiscalización, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I y la Doctora Da. Gabriela Carmen MANTECON FUMADO en el cargo de Directora de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, ambos cargos correspondientes a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002 y la Resolución de dicho Ministerio Nº 233 del 26 de abril de 2002.

Que el Decreto 1559/02 dispuso asimismo la excepción a la norma de congelamiento de cargos y que los mismos debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobados por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado ininterrumpidamente en igual término por los Decretos Nros. 70/04 y 899/04.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las Direcciones referidas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado, con excepción del correspondiente a la designación transitoria de la doctora Da. Gabriela Carmen MANTECON FUMADO, a quien con fecha 31 de diciembre de 2004 se dio por aceptada su renuncia al cargo de Directora de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de octubre de 2004 con vencimiento el 7 de julio de 2005, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1559/02, prorrogado por sus similares Nros. 70/04 y 899/04, por el que se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de Regulación y Fiscalización, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, al Doctor Dn. Florencio CASAVILLA (DNI. Nº 11.012.656), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el

artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 19 de octubre de 2004 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1559/02, prorrogado por sus similares Nros. 70/04 y 899/04, por el que se designó con carácter transitorio a la Doctora Da. Gabriela Carmen MANTECON FUMADO (DNI. Nº 21.671.675) en el cargo de Directora de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, conforme los motivos enunciados en los Considerandos del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto —JURISDICCION 80— del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 114/2005

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1.104.975/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE TRABAJO dependiente de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20, Partida Presupuestaria 1.8.7. - Contratos Especiales - Fuente de Financiamiento 11- Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1 º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20, Partida Presupuestaria 1.8.7. - Contratos Especiales - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 115/2005

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR, relacionado con el Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el expediente Nº 1740/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 615 de fecha 21 de agosto de 2003, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 467 de fecha 14 de abril de 2004, la Resolución Nº 567 de fecha 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Resolución Nº 808 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I – Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II – Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato original.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y su Modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Violeta Adriana RUIZ (DNI Nº 6.653.382) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuyo detalle obra en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 116/2005

Apruébanse contrataciones celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el expediente Nº 1183/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y las Resoluciones Nros. 44 y 51 ambas de fecha 1º de febrero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones mencionadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato original.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contrataciones de personal en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Ju-

risdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 44/05 y 51/05 del mencionado Ministerio, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 243/2005

Desígnanse Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 4, con jurisdicción en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1.106.290/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y 1330 de fecha 5 de agosto de 1994, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 126 de fecha 25 de julio de 2001 y las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO números 12 de fecha 24 de agosto de 1988 y 17 de fecha 17 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.248 que aprobó el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO en su artículo 85 dispone la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 17/92 se constituyó la integración, la jurisdicción y las sedes de las Comisiones Asesoras Regionales previstas por la Ley Nº 22.248.

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 126/01 se designó como Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, con jurisdicción en la Provincia de SANTA FE, a el Doctor Don Luis Oscar DE BLASIS y al Señor Don Juan Carlos HOGAS respectivamente.

Que habiéndose producido con fecha 27 de febrero de 2005 el fallecimiento del Doctor Don Luis Oscar DE BLASIS, se torna necesario designar a quien lo suplante en la función de Presidente de la citada Comisión.

Que a fojas 1 del Expediente citado en el Visto, la Dirección Regional II propone a la Doctora Doña María Josefa DAL DOSSO, quien se desempeña como Asesora Técnica Legal de la Agencia Territorial Rosario, para ocupar el cargo de Presidenta de la Comisión Asesora Regional Nº 4, con jurisdicción en la Provincia de SANTA FE.

Que en consecuencia, resulta necesario hacer efectiva dicha designación, ratificando además al Señor Don Juan Carlos HOGAS como Presidente Suplente a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento de la citada Comisión Asesora Regional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales, anexo a la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 4, con jurisdicción en la Provincia de SANTA FE, a la Doctora Doña María Josefa DAL DOSSO (M.I. Nº 4.777.209) y al Señor Don Juan Carlos HOGAS (M.I. Nº 8.506.348), respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 78/2005

Regístrase a nombre de Brakar S.A. el Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº 514/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa BRAKAR S.A. (CUIT 30-70812402-4) solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones mediante el cual se establecieron los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º de reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa BRAKAR S.A. (CUIT 30-70812402-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria del Servicio de Radio Taxi.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa BRAKAR S.A. (CUIT 30-70812402-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la empresa BRAKAR S.A. (CUIT 30-70812402-4) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencia del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 79/2005

Asígnase numeración no geográfica a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos Benavídez Limitada.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº 6759/2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1143 de fecha 25 de junio de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS

PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA licencia para el Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado un bloque de DIEZ MIL (10.000) números para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que asimismo la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA solicita dejar sin efecto la asignación de CIEN (100) números oportunamente asignados para el Servicio Cobro Revertido Automático mediante Resolución Nº 2231 de fecha 2 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración no geográfica asignada al prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA mediante Resolución Nº 2231 de fecha 2 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	11118ij	100

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	218ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/2005

Asígnase numeración geográfica y no geográfica a Servicios de Gastronomía S.A.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº 3542/2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 106 de fecha 6 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se registró a nombre de SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el área local MERCEDES, perteneciente a la Provincia de SAN LUIS.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador.

Que el prestador SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A. ha solicitado numeración para los Servicios de Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	559hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	456ghij	10.000
Cobro Compartido	810	456ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 81/2005

Asígnase numeración no geográfica a Comunicar S.R.L., para el servicio de Acceso a Internet por Area de Servicio Extendida 611.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº 8025/2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el prestador COMUNICAR S.R.L. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador COMUNICAR S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMUNICAR S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	44457ij	100

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 1/2005

Unifícanse en un solo texto las Resoluciones Generales dictadas por la Comisión Arbitral desde el 30/01/78 hasta el 30/03/05.

Ciudad de Mar del Plata, 30/3/2005

VISTO:

La necesidad de facilitar la aplicación de las Resoluciones Generales dictadas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77., y

CONSIDERANDO

Que es conveniente reunir en un solo texto las Resoluciones Generales dictadas por la Comisión Arbitral desde el 30/01/78 hasta el 30/03/05, en cuyo caso se alcanza el objetivo mencionado;

Que en tal sentido, se ha decidido reemplazar todas las Resoluciones Generales vigentes, por una única que las contenga;

Que es preciso aclarar que, para obtener una norma que unifique las dictadas, es necesario introducir adecuaciones formales relacionadas a la redacción y numeración del articulado original para que resulten compatibles y armónicas en un nuevo texto, aunque sin alterar su contenido.

Que el intérprete deberá, en caso de resultar necesario, recurrir a los textos originales de las resoluciones para conocer los fundamentos y propósitos de su dictado;

Que las resoluciones objeto del reemplazo perderán efectos al momento que la presente entre en vigencia;

Que debe aclararse que las únicas Resoluciones Generales no incluidas en este ordenamiento son las referidas al Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral (Resolución General Nº 17 t.-o. en 1983 que reemplazó a la Resolución General Nº 2) y a la Ordenanza Procesal de la Comisión Plenaria (Resoluciones Generales Nros. 2, 8 y 14);

Que corresponde precisar que la nueva Resolución no afectará los casos particulares ya resueltos, en tanto que será de aplicación a los casos aún pendientes de resolución por las Comisiones Arbitral y Plenaria;

Que es conveniente, mantener regularmente actualizado este ordenamiento.

Que ha tomado intervención la Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázanse por el Anexo adjunto que se aprueba, a partir de su entrada en vigencia, las Resoluciones Generales dictadas por la Comisión Arbitral desde el 30/01/78 hasta el 30/03/05, habida cuenta de lo señalado en el séptimo considerando y las excepciones indicadas en el sexto considerando y de la presente.

Art. 2º — El ordenamiento dispuesto por la presente norma no afectará las decisiones adoptadas por los Organismos del Convenio Multilateral en los casos concretos resueltos durante la vigencia de la normativa que se reemplaza, las que conservarán plenamente sus efectos.

Art. 3º — La presente Resolución se aplicará a los casos y situaciones aún pendientes de resolución por parte de los Organismos citados en el artículo 2º.

Art. 4º — La Comisión Arbitral actualizará anualmente el contenido de este ordenamiento.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes subsiguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 6º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

ANEXO

INDICE

TITULO I

Disposiciones comunes

Base de distribución – Ingresos Brutos Totales

ARTICULO 1º — Interpretar que, en los términos del artículo 2º del Convenio Multilateral del 18.8.77, aún cuando la base imponible se determine de distintas formas en las diversas jurisdicciones involucradas (ingresos brutos totales, diferencia entre precios de compra y de venta, diferencia entre ingresos y egresos, etc.), deberá tomarse siempre como base de distribución, los ingresos brutos totales del contribuyente.

Fuente: Resolución General Nº 21/84

Inicio y Cese de actividades

ARTICULO 2º — Determinar que, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 14 inciso b) del Convenio Multilateral del 18-8-77, se considera que existe "cese de actividades" cuando, producido el hecho y no existiendo ingresos atribuibles a la jurisdicción según las normas del Convenio, haya sido comunicado a la autoridad de aplicación del tributo, cumplimentando los recaudos formales que cada legislación local establece al respecto.

Fuente: Resolución General Nº 23/84

ARTICULO 3º — Los contribuyentes que inicien actividades asumiendo desde dicho inicio la condición de contribuyentes del Convenio Multilateral —Régimen General—, aplicarán el procedimiento de distribución de base imponible previsto en el artículo 5º del Convenio cuando, en relación a la actividad desarrollada, en el balance comercial se reflejen conjuntamente las siguientes condiciones:

a) La existencia de ingresos y gastos, cualquiera sea la jurisdicción a la que los mismos resulten atribuibles.

b) El desarrollo de un período de actividad no inferior a noventa días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.

Iguales requisitos a los señalados en los incisos precedentes deberán verificarse en las determinaciones de ingresos y gastos, en el supuesto de contribuyentes que no lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances.

Fuente: Resolución General nº 91/03

ARTICULO 4º — Los contribuyentes aplicarán el procedimiento previsto en el artículo 14 inc. a) del Convenio para la atribución provisoria de las respectivas bases imponibles correspondientes a los anticipos de enero a marzo del período fiscal inmediato siguiente a aquél en que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo anterior. A partir del 4º anticipo se aplicará el coeficiente que surja del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior según corresponda, y conjuntamente con este anticipo se ajustarán las liquidaciones del primer trimestre.

Fuente: Resolución General nº 91/03

ARTICULO 5º — Los contribuyentes locales así como aquellos que se encontraren tributando bajo el régimen del Convenio Multilateral, que inicien actividades en una o varias jurisdicciones, aplicarán el procedimiento previsto en el artículo 14 inc. a) hasta que a los fines de la distribución dispuesta por el artículo 5º se cuente con un balance en el que se registren ingresos y/o gastos correspondientes a las jurisdicciones que se incorporan. A los fines indicados no resultarán de aplicación las condiciones señaladas en los incisos a) y b) del artículo 3º.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del primer ejercicio fiscal en que, para las nuevas jurisdicciones, corresponda la aplicación del régimen general previsto en el artículo 2º del Convenio Multilateral, se continuará provisoriamente con la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 14 inc. a). A partir del 4º anticipo se aplicará el coeficiente que surja del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior, según corresponda y conjuntamente con este anticipo, se ajustarán las liquidaciones del primer trimestre.

Fuente: Resolución General nº 91/03

Exportaciones

ARTICULO 6º — Los ingresos provenientes de operaciones de exportación así como los gastos que les correspondan no serán computables a los fines de la distribución de la materia imponible.

Fuente: Resolución General nº 44/93

Ratificada por R. G. nº 49/94

TITULO II

Régimen General

Venta de servicios de telecomunicaciones

ARTICULO 7º — Los ingresos provenientes de la venta de servicios de telecomunicaciones, en cualesquiera de sus formas, deberán ser asignados por aplicación de las disposiciones del artículo 2º del Convenio Multilateral.

Fuente: Resolución General nº 22/84

Gastos de escasa significación

ARTICULO 8º — Se entiende por gastos de escasa significación aquellos que, en su conjunto, no superen el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de gastos computables del período y cada uno individualmente no represente más del VEINTE POR CIENTO (20%) del citado porcentaje.

Fuente: Resolución General nº 47/94

UTE: Gastos computables.

ARTICULO 9º — Interpretar que si las jurisdicciones donde ambos sujetos realizan sus actividades tienen, en el impuesto, un tratamiento fiscal similar en el sentido de incluir a las U.T.E. como sujetos pasivos de la obligación tributaria y excluir del hecho imponible las prestaciones efectivamente realizadas por sus integrantes, corresponde para el cálculo del coeficiente considerar computables los gastos de administración de la U.T.E. y los gastos afrontados por sus integrantes en la prestación del servicio.

Fuente: Resolución General nº 103/04

Transacciones por medios electrónicos, internet o similar.

ARTICULO 10 — Las transacciones efectuadas por medios electrónicos por internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral del 18.8.77.

A los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2º del Convenio Multilateral del 18-8-77, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por internet o sistema similar a ella.

Fuente: Resolución General nº 83/02

Diferencias de cambio

ARTICULO 11 — El concepto "diferencias de cambio" a los fines de la aplicación del Régimen General del Convenio Multilateral, no será computable como gasto ni como ingreso para la conformación de los coeficientes unificados correspondientes a las distintas jurisdicciones.

Fuente: Resolución General nº 93/03

ARTICULO 12. — Lo dispuesto en el artículo precedente:

a) no será de aplicación para las operaciones de compra-venta de divisas.

b) es independiente del tratamiento que asigne la legislación de cada jurisdicción, a los efectos de su consideración como base imponible local.

Fuente: Resolución General nº 93/03

ARTICULO 13 — En aquellos procesos de fiscalización en los que se determine que hasta el 31 de diciembre de 2003, se hubiere aplicado un criterio distinto al establecido en el artículo 11, se presume que han existido criterios controvertidos entre los Fiscos y en consecuencia, los contribuyentes podrán solicitar la aplicación de los mecanismos establecidos en el Protocolo Adicional.

Fuente: Resolución General nº 93/03

TITULO III

Régimen Especial

Corredores viales.

ARTICULO 14 — Establecer que las empresas concesionarias de corredores viales, en la medi-

da que la obra involucre a más de una jurisdicción, deberán distribuir los ingresos brutos derivados de su actividad de conformidad a los regímenes establecidos en los artículos 6º y 2º del Convenio Multilateral, aplicando para ello la metodología que se dispone en los artículos siguientes.

Fuente: Resolución General nº 105/04

ARTICULO 15 — Los ingresos derivados del cobro de tarifas de peaje al igual que los subsidios que perciban en compensación por diferencia de tarifa, deberán ser objeto del tratamiento indicado en el artículo 6º del Convenio Multilateral.

A los fines de la distribución del 90% de los ingresos atribuibles a las jurisdicciones en que se realizan las obras, corresponderá la aplicación del artículo 2º del Convenio Multilateral, considerando:

a) para la determinación del coeficiente de ingresos: los kilómetros de corredor vial habilitado que atraviesan cada jurisdicción;

b) para la determinación del coeficiente de gastos: deberán tomarse aquellos propios de la actividad, no debiendo computarse los gastos de administración. Asimismo, deberá incluirse, a los fines del citado cálculo, el importe de las amortizaciones de las inversiones realizadas imputable a cada jurisdicción en cada período fiscal, las que deberán establecerse en función de la vigencia estipulada en los respectivos contratos de concesión de obra pública.

A los fines indicados en el inciso b) del párrafo precedente, deberá considerarse lo normado en el artículo 5º del Convenio Multilateral.

Fuente: Resolución General nº 105/04

ARTICULO 16 — Los ingresos provenientes de actividades que no resultan comprendidas en el artículo precedente, deberán ser distribuidos de conformidad al régimen especial propio de la actividad efectivamente realizada o el régimen establecido en el artículo 2º del Convenio Multilateral, según corresponda.

A los fines de la aplicación de la norma indicada en el párrafo anterior, se computarán los gastos inherentes y específicos atribuibles a la actividad de que se trate.

Fuente: Resolución General nº 105/04

Construcción: atribución del 10%.

ARTICULO 17 — Las empresas de construcción que tengan su administración o dirección, escritorio u oficina en más de una jurisdicción, deberán asignar el 10% de sus ingresos, según lo establecido por el artículo 6º del Convenio Multilateral, en función de los porcentajes que surjan de considerar la totalidad de los gastos de administración y dirección efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones en las que se desarrollan tales actividades.

Fuente: Resolución General nº 109/04

ARTICULO 18 — A los fines señalados en el artículo precedente se entenderá por:

a) Lugar de Administración: es el lugar en el que se efectúan tareas tales como liquidación de sueldos, de cargas sociales y de impuestos; las registraciones contables y se confeccionen los balances comerciales, se realicen las compras, la atención y pago a proveedores, cobranzas de clientes, realización de proyectos y estudios de licitaciones, etc.

b) Lugar de Dirección: es el lugar en el que, revistiendo la condición de permanencia, se toman las decisiones vinculadas al manejo y evolución de la empresa (reuniones de Directorio, Asamblea de accionistas o socios, etc.).

c) Escritorio u oficina: aquellos lugares considerados alternativos para el desarrollo de las actividades de administración y/o dirección antes descriptas.

Fuente: Resolución General nº 109/04

ARTICULO 19. — Interpretar que el hecho de que en una jurisdicción se realicen las obras, no obsta a que la misma jurisdicción participe en la distribución del 10% señalada por el artículo 6º del Convenio Multilateral, por desarrollarse, también en ella actividades de administración o dirección.

Fuente: Resolución General nº 109/04

Entidades de capitalización y Ahorro

ARTICULO 20 — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que desarrollen actividades en más de una jurisdicción adherida al Convenio Multilateral del 18-8-77, deberán liquidar el impuesto conforme al artículo 7º de dicha norma legal.

Fuente: Resolución General nº 55/95

Entidades Financieras

ARTICULO 21 — A los efectos contemplados en el artículo 8º del Convenio Multilateral, deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones:

1) Los "ingresos" a que se refiere el primer párrafo del artículo son la base imponible bruta de cada una de las entidades, constituida por la materia gravada en todas las jurisdicciones en que opera.

2) La "sumatoria" —a los solos fines de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos— se refiere exclusivamente a lo explícitamente previsto en el texto: "ingresos", «intereses pasivos" y "actualizaciones".

Quedan excluidos de la sumatoria a la que se refiere el artículo mencionado y al solo efecto de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos, los siguientes conceptos:

a) Los resultados que obtengan los contribuyentes comprendidos en la Ley nº 21.526 y modificatorias, que tengan origen en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, cuyo objetivo sea el de regular la capacidad prestable de los mismos.

b) Intereses pasivos por préstamos consolidados por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras.

c) Ingresos correspondientes a jurisdicciones donde no se tenga casa habilitada por la respectiva autoridad de aplicación.

Por el contrario, deberán incluirse entre los conceptos que integran dicha sumatoria, los siguientes:

a) Los intereses pasivos correspondientes a los depósitos sujetos al régimen de tasa regulada captados en cada jurisdicción.

b) Los intereses compensados por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por el mantenimiento de depósitos sujetos al régimen de tasa regulada, asignados en función de la distribución jurisdiccional que surja de acuerdo con lo señalado en el inciso precedente.

c) Las comisiones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por la captación de depósitos sujetos al régimen de tasa regulada, distribuidas sobre la base del monto de tales depósitos captados en cada jurisdicción.

d) Las actualizaciones pasivas por depósitos captados en cada jurisdicción y las actualizaciones compensadas por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por dichos depósitos, distribuidas éstas últimas sobre la base de la atribución jurisdiccional que surja de la captación de aquellos.

3) No obstante las exclusiones aludidas en los incisos a) y b) del segundo párrafo del apartado anterior, los conceptos a los que los mismos se refieren deberán considerarse a los fines de la determinación de la base imponible de las entidades, conforme con lo dispuesto por las legislaciones locales.

4) El haber de la Cuenta "Provisiones aplicadas y desafectadas" no constituye ingreso computable, en la medida en que el funcionamiento de dicha cuenta constituya contrapartida de la misma cuenta o de la "Cuenta Provisiones", de acuerdo con las normas fijadas al respecto por el Banco Central de la República Argentina.

5) No se computarán para la determinación de las proporciones atribuibles a las jurisdicciones, los egresos correspondientes al régimen de garantía de depósitos.

6) Los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieren casas o filiales habilitadas —que, según lo dispuesto en el artículo 8º del Convenio Multilateral, deben ser atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en que la operación hubiere tenido lugar— tendrán el régimen tributario previsto en cada legislación jurisdiccional, sin perjuicio de las informaciones que pudieran requerirse en la confección de las liquidaciones por Convenio.

7) Todas las liquidaciones deberán efectuarse según el esquema consignado en planilla anexa. Estas liquidaciones deberán conservarse, juntamente con los comprobantes de pago, por el término de ley, y deberán ser exhibidas en oportunidad en que cada fisco interesado las reclame.

Fuente: Resolución General nº 11/81

Resolución General nº 13/83

Resolución General nº 29/86

Traslado de gas por gasoducto

ARTICULO 22 — El servicio de traslado de gas por gasoductos hállase comprendido en las disposiciones del artículo 9º del Convenio Multilateral, por lo que corresponde asignar el 100% de los ingresos derivados de la prestación de dicho servicio a la jurisdicción de origen del viaje.

Fuente: Resolución General nº 56/95

Acopiadores de lana.

ARTICULO 23 — Los acopiadores de lana que adquieran directamente la materia prima a los productores de una jurisdicción para realizar etapas ulteriores del proceso en otra u otras, la base imponible de atribución directa que corresponda a la primera será el resultado de aplicar sobre la diferencia entre el precio de compra y de venta, la proporción que el primero represente sobre el segundo.

Fuente: Resolución General nº 41/92

TITULO IV

Protocolo Adicional

ARTICULO 24 — En los casos en que, por fiscalización, surjan diversas interpretaciones de la situación fiscal de un contribuyente sujeto al Convenio, y se determinan diferencias de gravamen por atribución en exceso o en defecto de base imponible, entre las jurisdicciones en las que el contribuyente desarrolla la actividad, se procederá de la siguiente forma:

1. Una vez firme la determinación y dentro de los quince (15) días hábiles de ello, el fisco actuante deberá poner en conocimiento de las restantes jurisdicciones involucradas el resultado de la determinación practicada, expresando detalladamente las razones que dieron lugar a las diferencias establecidas.

2. Los fiscos notificados deberán contestar al fisco que llevó a cabo el procedimiento, manifestando su conformidad a la determinación practicada dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido la comunicación respectiva.

La falta de respuesta por parte de los fiscos notificados será considerada como consentimiento de los mismos a la determinación practicada.

3. En caso de existir disconformidad por parte de alguna o algunas de las jurisdicciones, ésta o éstas deberán comunicar al fisco iniciador, siempre dentro del plazo fijado en el punto 2, que someterán el caso a decisión de la Comisión Arbitral (artículo 24, inciso b) del Convenio. La presentación deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles del vencimiento del plazo a que se refiere el citado punto 2, elevándose en tal momento todos los antecedentes del caso, en la expresión fundada de su disconformidad.

La Comisión Arbitral se avocará al análisis del fondo del asunto, debiendo pronunciarse en el término de los sesenta (60) días hábiles de haber sido recibida la presentación de disconformidad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la resolución fundada.

4. Contra la decisión de la Comisión Arbitral podrá interponerse el recurso de apelación previsto en el artículo 17 inciso e) del Convenio.

5. Una vez aceptada la determinación por los fiscos, ya sea en el caso del punto 2 o habiéndose producido la decisión final de la Comisión Arbitral o de la Comisión Plenaria, según corresponda, las jurisdicciones acreedoras procederán a la liquidación del gravamen del contribuyente en función de las diferencias de base imponible establecidas.

A los efectos de la liquidación de la actualización que pudiera corresponder, se deberán tomar en cuenta los importes a favor del contribuyente que surjan por atribución de base imponible en exceso. Para ello, se determinará la incidencia porcentual de las diferencias observadas respecto del total de las mismas, a efectos de distribuir proporcionalmente las bases imponibles asignadas en exceso, entre los distintos fiscos acreedores.

6. Las jurisdicciones podrán aplicar multas, recargos y/o intereses por las diferencias de impuesto comprobadas, únicamente en los casos previstos en el punto 2.

ARTICULO 25 — El contribuyente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado por el fisco acreedor, deberá repetir el impuesto en aquellas jurisdicciones en las que se procedió a la liquidación del mismo por asignación en exceso de base imponible. Los fiscos respectivos resolverán la acción de repetición en la forma que se detalla en los párrafos siguientes, actualizando los respectivos importes desde el momento en que se hubiera producido el pago en exceso, aplicando los coeficientes de actualización correspondientes. En los casos comprendidos en el artículo 24 punto 2, la actualización se calculará de conformidad con lo dispuesto por las normas locales pertinentes.

A los fines expresados, se extenderán documentos de crédito a favor del contribuyente y a la orden del o los fiscos acreedores. El depósito respectivo deberá ser efectuado por el contribuyente dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción, vencidos los cuales, le podrán ser aplicadas por los fiscos acreedores, las normas locales relativas a actualización e intereses por el tiempo que exceda dicho plazo.

El fisco librador deberá satisfacer al o a los beneficiarios, a su representación, los créditos respectivos.

Si el contribuyente no promoviera la acción de repetición en el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, deberá satisfacer su deuda al fisco acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado.

En tal caso, su derecho a gestionar la repetición ante las jurisdicciones en que correspondiera, quedará sujeto a las normas locales respectivas.

Fuente: Resolución General nº 15/83

ARTICULO 26 — El Protocolo Adicional no será de aplicación cuando se determinen omisiones en la base imponible atribuible a las jurisdicciones, no obstante la concurrencia de diversas interpretaciones de la situación fiscal del contribuyente, prevista en el artículo 24 de este ordenamiento.

Fuente: Resolución General nº 19/83

ARTICULO 27 — El fisco actuante, al poner en conocimiento de las demás jurisdicciones involucradas el resultado de la determinación practicada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1) del artículo 24 de este ordenamiento, deberá, además de dar un fundamento detallado de las diferencias establecidas, acompañar como mínimo copia de las actuaciones de la fiscalización que dio origen a la detección de tales diferencias, de las presentaciones que el contribuyente hubiere efectuado en su descargo y de las respectivas resoluciones determinativas.

Fuente: Resolución General nº 19/83

ARTICULO 28 — En los casos en que el o los fiscos notificados le comunicaren al fisco iniciador su disconformidad este último deberá enviar copia de la o las presentaciones respectivas a la Comisión Arbitral, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas.

Si posteriormente el o los fiscos que expresaron su disconformidad al fisco iniciador no efec-

tuaren la presentación para someter el caso a decisión de la Comisión Arbitral, dentro del plazo previsto en el apartado 3) del artículo 24 de este ordenamiento, se considerará que el o los fiscos notificados han desistido del procedimiento estatuido por dicho instrumento legal y que, en consecuencia, han consentido la determinación practicada por el fisco iniciador. A tales efectos, la Comisión Arbitral comunicará al fisco iniciador la falta de presentación del caso, ante la misma, por parte de los fiscos notificados, dentro de los cinco (5) días hábiles de expirado el plazo previsto en el apartado y artículo citados del Protocolo Adicional.

ARTICULO 29 — A todos los efectos de la aplicación del Protocolo Adicional, se tendrán por válidas únicamente las notificaciones efectuadas mediante alguno de los siguientes medios:

a) Por carta certificada con aviso especial de retorno, dirigida al domicilio de las respectivas Direcciones de Rentas u organismos equivalentes, o al de la sede de la Comisión Arbitral, según corresponda.

b) En forma personal, a los Representantes que acrediten o tengan acreditada la correspondiente personería, dejándose constancia en las respectivas actuaciones.

Las presentaciones a las que dé lugar la aplicación del Protocolo Adicional deberán efectuarse exclusivamente en los domicilios de las respectivas Direcciones de Rentas u organismos equivalentes, o en el de la sede de la Comisión Arbitral, según corresponda. Asimismo se reputarán válidas las presentaciones efectuadas mediante carta certificada con aviso especial de retorno, dirigida a los domicilios aludidos.

Fuente: Resolución General nº 19/83

TITULO V

Sociedades comerciales

Estados Contables en moneda constante

ARTICULO 30 — Los contribuyentes regidos por la ley de Sociedades Comerciales, comprendidos en el Convenio Multilateral del 18.8.77, a los efectos del cálculo de los coeficientes de distribución de ingresos entre las diversas jurisdicciones, deberán utilizar la información que surja de los estados contables confeccionados en moneda constante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 19.550 (texto ordenado por decreto Nº 841/84).

Fuente: Resolución General 25/85

Ratificada por R.G. nº 87/03

Certificación contable

ARTICULO 31 — Los fiscos adheridos podrán establecer la inclusión de certificación de Contador Público como requisito para la presentación de declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, en el caso de contribuyentes que actúen en forma societaria.

Fuente: Resolución General nº 35/90

Fusión por absorción

ARTICULO 32 — A los fines de la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, en los casos de fusión propiamente dicha, conforme a la definición de la Ley de Sociedades Comerciales, corresponderá asignar el tratamiento que el Convenio Multilateral prevé por cese de actividad para las empresas que sin liquidarse, se disuelven.

La nueva sociedad, a partir del acuerdo definitivo de fusión, tendrá el tratamiento previsto en el inciso a) del artículo 14 del Convenio Multilateral.

Fuente: Resolución General nº 81/01

ARTICULO 33 — Para los contribuyentes comprendidos en el Régimen General, cuando exista fusión por absorción, tal operación no originará la modificación de los coeficientes para la distribución de los ingresos de la sociedad absorbente, durante el ejercicio en que se produjo dicho proceso de reorganización.

Los sujetos tributarios que liquidan el gravamen por algún Régimen Especial y que como consecuencia de la reorganización producida incorporan actividades incluidas en el Régimen General, deberán aplicar el tratamiento indicado en el segundo párrafo del artículo anterior.

Fuente: Resolución General nº 81/01

ARTICULO 34 — Para la liquidación del impuesto en el ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se produce la fusión por absorción, los coeficientes a aplicar se determinarán según lo dispuesto por el artículo 5º del Convenio Multilateral, sobre la base de la información de la empresa absorbente.

Fuente: Resolución General nº 81/01

TITULO VI

Régimen de Retención y Percepción

Pautas para Regímenes de retención y/o percepción

ARTICULO 35 — Los regímenes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que establezcan las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18.8.77, respecto de los contribuyentes comprendidos en esta norma legal, deberán observar las siguientes pautas:

a) Con relación a regímenes de retención y percepción, se sujetarán a las siguientes:

1. Podrán designar como agentes de retención y/o percepción a cualquier persona física o jurídica, con independencia de que las mismas se hallen exentas o no alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

2. Podrán resultar sujetos pasibles de retención o percepción aquellos contribuyentes que realicen actividades con sustento territorial en la jurisdicción que establezca el régimen respectivo.

b) Con relación a regímenes de retención, se sujetarán a las siguientes:

1. Respecto de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención sólo hasta el 50% del mismo o, alternativamente, podrá aplicar una alícuota de retención que equivalga hasta el 50% de la que corresponda a la actividad gravada;

2. Respecto de contribuyentes comprendidos en Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención la proporción de base imponible que de acuerdo con los mismos, le corresponda;

3. La alícuota de la retención no podrá exceder a la que, de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción, corresponda aplicar a la actividad del sujeto retenido según la naturaleza de los ingresos brutos sometidos a la misma.

c) Las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral podrán exigir que se practiquen percepciones, únicamente cuando el coeficiente del sujeto pasible de las mismas atribuible a dichas jurisdicciones sea igual o superior a 0,1000 (cero coma diez milésimos). A dichos fines, el sujeto pasible de percepción deberá exhibir copia de la última Declaración Jurada (Form. CM05), debidamente intervenida.

Fuente: Resolución General 61/95

Resolución C.P. 4/96

Régimen de percepción en Aduana.

ARTICULO 36 — Se ratifica el Convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos el 30 de abril de 2003 para que, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, se efectúen percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a contribuyentes del gravamen, en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías.

Fuente: Resolución General nº 92/03

ARTICULO 37 — Los sujetos pasivos del impuesto, a los fines de incorporar al Sistema Informático María de la Dirección General de Aduanas los datos requeridos en la oportunidad de formalizar cada operación de importación, deberán declarar los coeficientes atribuibles a las jurisdicciones que surjan de la última Declaración Jurada (Formulario CM05) presentada. En el supuesto de contribuyente de única jurisdicción deberá declarar tal condición.

Fuente: Resolución General nº 92/03

Régimen de percepción en Aduana. Recálculo de coeficientes.

ARTICULO 38 — Si el contribuyente interjurisdiccional desarrollara actividades en jurisdicciones adheridas y no adheridas al presente régimen de percepción, deberá recalcular los coeficientes de atribución entre aquellas que se encuentran adheridas de forma tal que la sumatoria de los mismos totalice uno (1,0000) y se distribuya el importe total de la percepción que se practica entre las jurisdicciones adheridas guardando la debida proporcionalidad.

No corresponderá efectuar percepción si el contribuyente desarrollara sus actividades únicamente en jurisdicciones no adheridas. Esta situación deberá informarse a la Dirección General de Aduanas al momento de formalizarse la operación de importación, para que sea puesta en conocimiento de las jurisdicciones adheridas.

Fuente: Resolución General nº 92/03

ARTICULO 39 — Aquellos contribuyentes que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral que revistan la calidad de exentos para alguna o algunas jurisdicciones y no exentos para otra u otras, procederán conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior.

No corresponderá efectuar la percepción si el contribuyente desarrolla únicamente actividades exentas para la totalidad de las jurisdicciones. Tal situación deberá informarse a la Dirección General de Aduanas al momento de formalizarse la operación de importación para que sea puesta en conocimiento de las jurisdicciones involucradas.

Fuente: Resolución General nº 92/03

Régimen de percepción en Aduana. Exclusiones objetivas.

ARTICULO 40 — Las exclusiones objetivas previstas en el régimen comprende a los bienes incluidos en la nomenclatura arancelaria 49.01 a 49.03 de la Nomenclatura Común del Mercosur-Decreto nº 690/02.

Fuente: Resolución General nº 92/03

ARTICULO 41 — El depósito de las percepciones efectuadas será ingresado a cada jurisdicción en las cuentas habilitadas al efecto por cada una de ellas.

Fuente: Resolución General nº 92/03

Régimen de percepción en Aduana. Sujetos excluidos.

ARTICULO 42 — No estarán sujetos al régimen de percepción en las operaciones de importación definitiva para consumo de mercaderías que se efectúa a través del SIRPEI, aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos ingresos exentos, no gravados o gravados a alícuota cero correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, superen el 50% del total de los ingresos correspondientes a dicho período. El mismo criterio y condiciones se aplicarán respecto de sujetos exentos o excluidos.

Fuente: Resolución General nº 97/04

ARTICULO 43 — Los sujetos pasivos del impuesto deberán declarar la situación descripta en el artículo anterior mediante el Sistema Informático María de la Dirección General de Aduanas en oportunidad de formalizar cada operación de importación.

La Comisión Arbitral identificará e informará mensualmente a las jurisdicciones el listado de contribuyentes que declaren encontrarse en la situación descripta en el artículo 42.

Fuente: Resolución General nº 97/04

Régimen de percepción en Aduana. Coeficiente: inaplicabilidad de la limitación.

ARTICULO 44 — A los fines de la aplicación del régimen a que hace referencia el artículo 36, no se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 35, en lo que hace a la limitación de los Fiscos de imponer la obligación de percepción a contribuyentes que no superen un determinado coeficiente previsto en su artículo 1ª inciso c).

Fuente: Resolución General nº 102/04

Régimen de percepción en Aduana. Certificados de exclusión.

ARTICULO 45 — Cuando un contribuyente sujeto al régimen de percepción en Aduana tuviere en alguna o algunas jurisdicciones un certificado vigente de exclusión respecto a los regímenes de retención, percepción y/o recaudación existentes en las mismas, deberá proceder en forma similar a lo dispuesto en los artículos 42 y 43.

Asimismo, no estará alcanzado por dicho régimen cuando el importe resultante de aplicar el coeficiente unificado de atribución correspondiente a la o las jurisdicciones respecto de las cuales estén vigentes dichos certificados, supere el cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos brutos del anticipo por el que se sufre la percepción.

Fuente: Resolución General nº 102/04

TITULO VII

Municipios

Ambito de aplicación.

ARTICULO 46 — El artículo 35 del Convenio resulta de aplicación a todas las Municipalidades, Comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

En todos los casos en que se mencione la expresión "Municipalidad" en disposiciones de la presente resolución, se entenderá bajo dicho término que comprende a "Municipalidades, Comunas y otros entes locales similares".

Fuente: Resolución General nº 106/04

Aplicabilidad del régimen general y especial.

ARTICULO 47 — En la aplicación del artículo 35 para la distribución de la base imponible intermunicipal, se aplicarán las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente.

Fuente: Resolución General nº 106/04

Competencia de los organismos del Convenio.

ARTICULO 48 — La Comisión Arbitral será competente para el tratamiento del caso cuando el contribuyente al que se le practicó la determinación esté alcanzado por las normas del Convenio Multilateral en su calidad de responsable del impuesto que grava los ingresos brutos.

Fuente: Resolución General nº 106/04

Caso Concreto.

ARTICULO 49 — Configurará el caso concreto previsto en el artículo 24 inc b) del Convenio Multilateral el primer acto administrativo emanado de la Municipalidad que, de quedar firme, habilite la vía ejecutiva siempre que se recurra ante la Comisión Arbitral dentro del plazo que la legislación local establezca para accionar ante el propio Fisco.

Fuente: Resolución General nº 106/04

Procedimiento.

ARTICULO 50 — Cuando se configure el caso concreto como consecuencia de una fiscalización municipal de la que surjan diferencias de bases imponibles por aplicación de criterios diversos entre la Jurisdicción Provincial y la Municipalidad, respecto de las normas del Convenio Multilateral, o cuando el contribuyente tribute en la Provincia con un criterio no coincidente con el sostenido por la Municipalidad, la Comisión Arbitral pondrá en conocimiento de la Provincia tal situación a los fines que ésta estime procedente.

La Municipalidad que realizara la fiscalización, en oportunidad de la contestación del traslado que se le confiere, deberá adjuntar a la Comisión Arbitral todos los antecedentes del ajuste, así como los fundamentos del mismo.

Fuente: Resolución General nº 106/04

ARTICULO 51 — En oportunidad de accionar ante la Comisión Arbitral los contribuyentes deberán adjuntar los antecedentes de la inspección, el acto administrativo a que se refiere el artículo 49 de la presente, las declaraciones juradas presentadas en la Jurisdicción Provincial respectiva por los años sujetos a inspección por la Municipalidad y todos los elementos que hagan a su derecho.

Fuente: Resolución General nº 106/04

Bases imponibles.

ARTICULO 52 — Al solo efecto de no superar el tope establecido por el artículo 35 del Convenio Multilateral para las Municipalidades que establezcan sus tributos en función de los ingresos del contribuyente, procederá la distribución de la base imponible total correspondiente a la Provincia entre todas aquellas Municipalidades de la misma en que el contribuyente sea sujeto del tributo, respetando las bases imponibles de las Municipalidades que utilicen parámetros distintos para la liquidación del tributo.

Fuente: Resolución General nº 106/04

Montos mínimos.

ARTICULO 53 — Cuando para la determinación de la base imponible del tributo, la Municipalidad considere a los ingresos brutos del contribuyente como elemento de medición, se presume que el establecimiento de montos mínimos vulnera las disposiciones del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Fuente: Resolución General nº 106/04

Coeficientes.

ARTICULO 54 — La atribución, por parte de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, de los ingresos brutos a cada Municipalidad, deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 35 de dicho Convenio, determinando los coeficientes de distribución relacionando los ingresos y gastos, de acuerdo con el régimen del artículo 2º, que efectivamente correspondan a cada uno de ellos con el total provincial. En su caso, dicha atribución se efectuará de acuerdo con los regímenes especiales previstos en el Convenio Multilateral, de resultar aplicables.

Una vez obtenido el coeficiente unificado conforme lo expresado en el párrafo que antecede, se aplicará el mismo sobre los ingresos brutos atribuibles a la Jurisdicción Provincial.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación si existiere un acuerdo interjurisdiccional para la distribución de la base imponible.

Fuente: Resolución General nº 106/04

Resolución General nº 113/05

TITULO VIII

Liquidación del impuesto

Pago en sede única.

ARTICULO 55 — Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen operaciones sujetas a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18.8.77, efectuarán sus liquidaciones y pagos eligiendo una sede de pago que será el domicilio legal, la de la administración principal o la de la actividad principal, a opción del contribuyente o responsable.

Fuente: Resolución nº 7/80

Coeficientes: cómputo de ingresos.

ARTICULO 56 — Los coeficientes anuales, para las situaciones que estuvieren comprendidas en el régimen de distribución de ingresos por aplicación del artículo 2º del Convenio Multilateral —Régimen General—, se obtendrán computándose la totalidad de los ingresos —exentos y gravados o gravados a tasa cero— y la totalidad de los gastos computables que tuviere la empresa en el desarrollo normal de sus actividades.

Fuente: Ref.: Resolución General nº 48/94

Coeficientes: ingresos imponibles y exentos.

ARTICULO 57 — Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Convenio Multilateral, que tuvieren para una misma jurisdicción ingresos imponibles gravados y exentos o gravados a tasa cero, deberán declarar en forma discriminada dichos ingresos imponibles.

Fuente: Ref.: Resolución General nº 48/94

Coeficientes: variación de alícuotas.

ARTICULO 58 — Para el caso de aquellas jurisdicciones que durante el período fiscal, y para una misma actividad, hubieren producido variaciones de alícuotas —eximiendo la actividad, gravándola a tasa cero, variando la alícuota— a partir de cualesquiera de los meses del año, deberá procederse de la siguiente forma:

a) Declarar la base imponible acumulada de la actividad cuya alícuota se hubiere modificado, entre el comienzo del ejercicio fiscal y la puesta en vigencia del nuevo tratamiento impositivo, manteniéndose invariable en las Declaraciones Juradas mensuales el monto imponible acumulado hasta la finalización del período fiscal.

b) Los ingresos imponibles correspondientes a la actividad desgravada, o que hubiere sufrido variaciones de alícuotas, deberán ser declarados en forma discriminada acumulándose hasta la finalización del período.

Fuente: Ref.: Resolución General nº 48/94

Coeficiente: cálculo provisorio.

ARTICULO 59 — Establecer que las determinaciones de base imponible correspondientes a los anticipos de los meses de enero a marzo de cada período fiscal, se obtendrán por aplicación de los coeficientes únicos correspondientes al período fiscal inmediato anterior. A partir del cuarto anticipo, se aplicará el coeficiente que surgirá de los ingresos y gastos del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior, según corresponda.

Fuente: Ref.: Resolución General nº 42/92

ARTICULO 60 — A partir del cuarto anticipo, las bases imponibles atribuibles a las jurisdicciones se determinarán sobre los ingresos totales acumulados obtenidos en todo el país.

Fuente: Ref.: Resolución General nº 42/92

Entidades financieras reguladas por la Ley 21.526 y modificatorias: base imponible.

ARTICULO 61 — Las liquidaciones serán acumulativas, comprendiendo en cada oportunidad en cuanto a la determinación de base imponible e impuesto resultante, las operaciones realizadas entre el 1º de enero y el ultimo día del mes que se liquide.

Fuente: Resolución General 12/81

Coeficientes: cómputo de decimales.

ARTICULO 62 — Los coeficientes de atribución de base imponible para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, deben establecerse con cuatro decimales (0,0000) computándose sus fracciones por redondeo en exceso o por defecto.

Fuente: Ref.: Resolución General nº 46/93

Liquidación y pago del tributo: SD99.

ARTICULO 63 — Apruébase la modificación del programa SD99 (Software Domiciliario Convenio Multilateral Versión 5.5), así como el Apéndice I "Confección de DDJJ y requisitos para presentación".

Las jurisdicciones que dispongan la presentación de las Declaraciones Juradas mediante soporte magnético establecerán a través de la norma local pertinente, la obligatoriedad de su utilización y la fecha de vigencia

Fuente: Resolución General nº 88/03

TITULO IX

Organismos y Sistemas de Recaudación

SICOM: Creación

ARTICULO 64 — Crear la "Unidad Operativa SICOM - Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral 18-8-77", dependiente de la Comisión Arbitral y aprobar sus misiones y funciones que en Apéndice II se detallan.

Fuente: Resolución General nº 52/95

Contribuyentes comprendidos.

ARTICULO 65 — Incorporar al Sistema SICOM a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que revistan mayor interés fiscal y que tributan por el Régimen del Convenio Multilateral —18/08/77—, al momento de su notificación de inclusión.

Fuente: Resolución General nº 53/95 y 67/96

Obligaciones de los contribuyentes.

ARTICULO 66 — Los contribuyentes que resulten seleccionados, a los efectos de ser incorporados al sistema, serán notificados en forma fehaciente por su Fisco Sede y deberán:

a) Indicar en el software aplicativo SD99 que ha sido incluido en el Sistema SICOM y confeccionar y emitir un Formulario CM01 con los datos de su situación de empadronamiento actualizada, el que será presentado en la Sede del Organismo —Esmeralda 668, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido fehacientemente notificado de su inclusión en el Sistema.

b) Efectuar en el domicilio antes mencionado la Presentación de la Declaración Jurada anual, Formulario C.M.O5, en oportunidad de su vencimiento.

c) Realizar los pagos de sus obligaciones tributarias mediante el software aplicativo SD99 en la boca habilitada a estos efectos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires sucursal Nº 53 , domiciliada en Esmeralda 672 subsuelo, única boca recaudadora prevista a estos efectos, previa intervención y control efectuado en las oficinas del Sistema SICOM.

Fuente: Resolución General nº 53/95, 73/95 y 79/95

Permanencia en el Sistema.

ARTICULO 67 — Los Contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos que sean incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del Convenio Multilateral —SICOM—, deberán permanecer dentro de este régimen aunque opten por cambiar su fisco sede.

Fuente: Resolución General nº 59/95

SIRCAR: Creación.

ARTICULO 68 — Aprobar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR disponible en Internet en el sitio www.sircar.gov.ar, en cumplimiento de las disposiciones respectivas de la Comisión Arbitral y de las normas locales de presentación y pago de Declaraciones Juradas de agentes de retención y/o percepción correspondientes a las jurisdicciones adheridas al SIRCAR que se detallan en el Apéndice III.

Las versiones complementarias y de actualización del SIRCAR se pondrán a disposición en el sitio antes mencionado.

Fuente: Resolución General nº 84/02

ARTICULO 69 — Integrarán el universo de responsables de SIRCAR aquellos contribuyentes controlados por el SICOM que sean notificados a esos efectos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en cumplimiento de las normas locales dictadas a estos efectos así como de lo dispuesto en el artículo anterior por la Comisión Arbitral.

Fuente: Resolución General nº 84/02

ARTICULO 70 — Los agentes de retención y/o percepción que deban efectuar presentaciones y/o pagos a jurisdicciones no adheridas al SIRCAR —Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza y Santa Fe—, continuarán observando las normas vigentes en esos fiscos.

Fuente: Resolución General nº 84/02

Obligatoriedad de presentar DDJJ.

ARTICULO 71 — Los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral del 18.8.77 controlados por el SICOM (Sistema de Recaudación y Control Grandes Contribuyentes Convenio Multilateral), deberán presentar una declaración jurada nominativa de los montos de las retenciones y percepciones en forma remota vía Internet.

La declaración jurada nominativa a la que se refiere el párrafo anterior, se efectuará mediante el Formulario SICOM 10, de acuerdo con la aplicación mencionada en el mismo y es parte integrante del "Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación - Convenio Multilateral" (SIRCAR).

Fuente: Resolución General nº 77/01

ARTICULO 72 — Para su incorporación al universo de sujetos comprendidos, los contribuyentes controlados por el SICOM, serán notificados de su inclusión al sistema y se le proporcionará una clave de acceso personal que garantizará la confidencialidad de la información proporcionada.

Fuente: Resolución General nº 77/01

ARTICULO 73 — El plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada nominativa será el día 25 del mismo mes calendario correspondiente a la liquidación mensual mencionada en el artículo 61 y en caso de ser inhábil, el día hábil administrativo inmediato posterior.

Fuente: Resolución General nº 77/01

SIRCREB: Creación.

ARTICULO 74 — Apruébase el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" disponible en Internet en el sitio www.sircreb.gov.ar, en cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, por las jurisdicciones adheridas al "SIRCREB". Las versiones complementarias y de actualización del "SIRCREB" se pondrán a disposición de los usuarios en el mencionado sitio.

Fuente: Resolución General nº 104/2004

ARTICULO 75 — Intégrese el universo de agentes de recaudación con las entidades financieras regidas por las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina, las que serán debidamente notificadas de su inclusión por la Comisión Arbitral, en cumplimiento de las normas locales dictadas a estos efectos.

Fuente: Resolución General nº 104/2004

Procedimientos.

ARTICULO 76 — Apruébanse los procedimientos establecidos en el Apéndice IV del presente para la presentación de Declaración Jurada, depósito de las recaudaciones y pago de intereses por depósito fuera de término de los agentes de recaudación, consulta y administración de padrón de las jurisdicciones adheridas y consulta de los contribuyentes.

Fuente: Resolución General nº 104/2004 y 110/04

Comité de Administración.

ARTICULO 77 — Créase, dependiente de la Comisión Arbitral, el "Comité de Administración" que estará encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los procedimientos descriptos en el artículo precedente, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos sobre los reclamos presentados por los contribuyentes.

Fuente: Resolución General nº 104/2004

Protocolo complementario.

ARTICULO 78 — Apruébase el Protocolo Complementario que forma parte integrante del presente.

Fuente: Resolución General nº 104/2004

TITULO X

Fiscalización

Fiscalización: Comunicación a los otros fiscos.

ARTICULO 79 — Cuando un fisco inicie una inspección fuera de su jurisdicción, deberá hacerlo saber a la jurisdicción local a fin de que ésta, si así lo decide, pueda actuar en forma conjunta.

Fuente: Resolución General nº 62/95

ARTICULO 80 — El fisco que inspeccione a un contribuyente alcanzado por el Convenio Multilateral, sea en su propia jurisdicción o en otra, deberá hacerlo saber a las demás jurisdicciones involucradas a fin de que las mismas, si así lo deciden, puedan actuar en forma conjunta.

Fuente: Resolución General nº 62/95

ARTICULO 81 — El fisco actuante que dictare resolución determinativa que afecte la distribución interjurisdiccional de la materia imponible, deberá notificar dentro de los 30 días a las demás jurisdicciones involucradas, remitiendo copia de la resolución determinativa, a fin de que las mismas, si así lo deciden, puedan controvertirla y presentar el caso a la Comisión Arbitral.

Fuente: Resolución General nº 62/95

ARTICULO 82 — Los contribuyentes comprendidos en cada uno de los supuestos tratados en los artículos precedentes, podrán solicitar de los fiscos respectivos el cumplimiento de sus disposiciones, pero no podrán plantear nulidades basadas en su falta de cumplimiento.

Fuente: Resolución General nº 62/95

ARTICULO 83 — La desestimación en la primera instancia administrativa, de la repetición deducida por un contribuyente alcanzado por el Convenio Multilateral, referida al impuesto abonado espontáneamente por materia comprendida en el referido Convenio, configurará el caso concreto que habilita la presentación ante la Comisión Arbitral.

Fuente: Resolución General nº 62/95

TITULO XI

Vencimientos

Pago del impuesto.

ARTICULO 84 — Establecer para el período fiscal 2005, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el anexo del presente.

Fuente: Resolución General nº 108/04

ARTICULO 85 — Establecer que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada (Formulario CM05) correspondiente al período fiscal 2004 operará el 16 de mayo del año 2005.

Fuente: Resolución General nº 108/04

ARTICULO 86 — Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos 84 y 85.

Fuente: Resolución General nº 108/04

SIRCREB.

ARTICULO 87 — Fijar para el segundo, tercer y cuarto trimestre del período fiscal 2005 las fechas de vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales detalladas en el Anexo del presente, referidas al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

Fuente: Resolución General nº 112/05

ARTICULO 88 — Establecer que los pagos se efectuarán mediante depósito vía MEP (Medio Electrónico de Pago) en la cuenta Nº 91393 (Provincanje Cam. Electrónica - Cta.Cte en $) en el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), hasta las 14 hs. del día del vencimiento del pago.

Fuente: Resolución General nº 107/04

Domicilio de las Comisiones

Arbitral y Plenaria.

ARTICULO 89 — A todos los efectos administrativos y procesales, constituir domicilio en Esmeralda 672, 3º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El horario de atención en el domicilio indicado en el párrafo anterior será de 10,00 hs. a 17,00 hs., en días hábiles administrativos.

Fuente.: Resolución General nº 89/03

TITULO XII

Vigencia

ARTICULO 90 — Tiene vigencia a partir del 1 de enero de 1978 el Convenio suscripto en la Ciudad de Salta con fecha 18 de agosto de 1977.

Fuente: Resolución General nº 1/78

Secretaría de Trabajo

DIARIOS Y REVISTAS

Resolución 88/2005

Pospónese la fecha establecida en el artículo 4º de la Resolución Nº 2 de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas, referida a las inscripciones en dicho Registro.

Bs. As., 13/4/2005

VISTO el expediente Nº 1.108.185/05 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Nº 2 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas homologada por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 386 de fecha 28 de diciembre de 2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 61 de fecha 11 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 2 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas homologada por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 386 de fecha 28 de diciembre de 2004, establecía que el día 14 de marzo del corriente se debía iniciar la inscripción en el Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas, de los vendedores que ejerzan su actividad dentro del radio que abarca el Centro de Gestión y Participación Nº 4 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES delimitado por las calles: Avenida Sáenz, Avenida Boedo, Avenida Independencia, Avenida Entre Ríos, Avenida Vélez Sársfield y el Riachuelo.

Que la fecha de inicio de inscripción fue posteriormente prorrogada por la Resolución Nº 61 de la SECRETARIA DE TRABAJO de fecha 11 de marzo de 2005.

Que no obstante los esfuerzos realizados para poner en marcha el procedimiento de inscripción, subsisten las carencias de recursos humanos y materiales necesarios para tal cometido.

Que razones operativas, administrativas y funcionales no permiten que para la fecha fijada se pueda poner en marcha el proceso de inscripción.

Que en virtud de lo expuesto corresponde posponer la fecha prevista para el comienzo de la inscripción.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el punto XX del Anexo II, objetivos de la SECRETARIA DE TRABAJO establecidas en el Decreto 357/02 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Pospónese la fecha establecida en el artículo 4º de la Resolución Nº 2 de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas de fecha 16 de diciembre de 2004, posteriormente modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 61 de fecha 11 de marzo de 2005, la que se fija entre los días 4 de julio y 29 de julio de 2005.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1857/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Respiret Klonal (salbutamol) 0,5g, solución para nebulizar.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-4932-04-9 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través de una notificación realizada por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia, recibió muestras del producto denominado RESPIRET KLONAL (salbutamol) 0,5g, solución para nebulizar, lotes V 2334 y V 2353, vencimientos 07 y 10/2005, de KLONAL S.R.L..

Que el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a realizar los análisis pertinentes, tanto en las muestras recibidas como en las contramuestras, en poder del laboratorio, determinándose, según constancias de autos, el no cumplimiento de la dosificación debido a un defecto de los goteros, lo cual se traduce en un menor efecto terapéutico.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto aludido en su artículo. 8º inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes en cuestión y ordenar su recupero.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta asimismo conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su director técnico por los hechos evidenciados por el INAME, teniendo en consideración lo establecido por el Artículo 3º de la Ley 16.463 y el Artículo 9º del Decreto 150/92, que precisa la responsabilidad solidaria del titular y su director técnico, poniendo en cabeza de este último la responsabilidad por la calidad de los productos, cuya elaboración dirige, dado el ingreso al mercado de especialidades que no cumplen con tales pautas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nºs 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como RESPIRET KLONAL (salbutamol) 0,5g, solución para nebulizar, lotes V 2334 y V 2353, vencimientos 07 y 10/2005, de KLONAL S.R.L.

Art. 2º — Ordénase a la firma KLONAL SRL, el recupero de lo lotes mencionados en el artículo precedente, debiendo comunicar a esta Administración Nacional, los resultados del mismo.

Art. 3º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma KLONAL S.R.L. y a su director técnico por presunta infracción al Artículo 3º de la Ley 16.463 y Artículos 8º y 9º del Decreto 150/92 (t.o. 1991).

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1858/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Fiebrolito (paracetamol) 10%, gotas, de Laboratorios Fabop S.A.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-4191-04-9 de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través de una notificación realizada por el Area Farmacia Hospitalaria de la Dirección General de Atención Médica del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, recibió muestras del producto denominado FIEBROLITO (paracetamol) 10%, gotas, x 10 ml, lotes 009, vencimiento 03/05 y x 20 ml, lote 26, vencimiento 05/05 de Laboratorios FABOP SA.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a realizar los análisis pertinentes, tanto en las muestras recibidas como en las contramuestras, en poder del laboratorio, determinándose, según constancias de autos, menor volumen que el declarado y el no cumplimiento de la dosificación (aproximadamente 66% de la dosis) debido a un defecto de los goteros, lo cual se traduce en un menor efecto terapéutico.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto aludido en su art. 8º inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes en cuestión.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta asimismo conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su director técnico por los hechos evidenciados por el INAME, teniendo en considera-

ción lo establecido por el Artículo 3º de la Ley 16.463 y el Artículo 9º del Decreto 150/92, que precisa la responsabilidad solidaria del titular y su director técnico, poniendo en cabeza de este último la responsabilidad por la calidad de los productos, cuya elaboración dirige, dado el ingreso al mercado de especialidades que no cumplen con tales pautas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nos 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como FIEBROLITO (paracetamol) 10%, gotas, x 10 ml, lotes 009, vencimiento 03/05 y x 20 ml, lote 26, vencimiento 05/05 de LABORATORIOS FABOP SA.

Art. 2º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma LABORATORIOS FABOP SA y a su director técnico por presunta infracción al Artículo 3º de la Ley 16.463 y 8º y 9º del Decreto 150/92 (t.o. 1991).

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1927/2005

Establécese como Sustancia de Referencia a Furosemida para ensayos físico-químicos.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-877-05-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (I.NA.ME.) ha desarrollado como Sustancia de Referencia a FUROSEMIDA (número de control 103048) para ensayos físico-químicos.

Que la Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg de FUROSEMIDA cada uno.

Que la valoración potenciométrica permitió determinar que su título es de 99,5%.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Sustancia de Referencia a FUROSEMIDA (número de control 103048) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno; y un título de 99,5%.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de FUROSEMIDA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 130/2005

Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación. Aclaración del Artículo 106 del Anexo I de la Resolución Nº 112/2003 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 12/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0068795/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624 y 25.300, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Disposiciones Nros. 84 de fecha 17 de diciembre de 2003, 93 de fecha 17 de marzo de 2004, 175 de fecha 26 de mayo de 2004 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que por la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se estableció el reglamento para la presentación y ejecución de proyectos para el Régimen de Crédito Fiscal para el año 2003.

Que por el Artículo 16 de la Disposición Nº 93 de fecha 17 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporó, como artículo complementario, el Artículo 103 al Anexo I de la Resolución Nº 112/03 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, estableciendo un Régimen de Sanciones.

Que por el Artículo 19 de la Disposición Nº 93 de fecha 17 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se incorporó, como artículo complementario, el Artículo 106 al Anexo I de la Resolución Nº 112/03 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que prevé que, en caso de verificarse dentro de un mismo Proyecto, una acumulación de faltas igual a TRES (3), corresponderá automáticamente la baja del Proyecto y la pérdida del cupo de crédito fiscal asignado.

Que el Area de Auditorías de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha solicitado una aclaración respecto a lo normado en el precitado Artículo 106, a fin de que se determine qué TRES (3) tipos de faltas se acumulan para la sanción de baja de Proyecto y pérdida del cupo de crédito fiscal, recomendando que dicha sanción quede reservada para los casos de acumulación de TRES (3) faltas del tipo de "Baja de Curso".

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal se ha expedido en sentido favorable al dictado de una norma interpretativa por la cual quede aclarado que la sanción prevista en el Artículo 106 precitado quede reservada para los casos de acumulación de TRES (3) faltas del tipo "Baja de Curso".

Que la cuestión que es objeto de aclaración se encuentra expresamente contemplada en el reglamento para la ejecución y presentación de proyectos de crédito fiscal del año 2004, más específicamente en el Artículo 54 del Anexo I de la Disposición Nº 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, donde se establece que la acumulación de TRES (3) faltas del tipo "Baja de Curso" produce la sanción de baja del proyecto.

Que es conveniente proceder al dictado de una norma interpretativa para evitar una exégesis dispar y una aplicación no igualitaria del Artículo 106 precitado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Interprétase el Artículo 106 del Anexo I de la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, texto incorporado por la Disposición Nº 93 de fecha 17 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la siguiente manera: La sanción de baja de Proyecto y pérdida del cupo de crédito fiscal se aplicará en los casos que se acumulen TRES (3) sanciones del tipo "Baja de Curso".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1842/2005

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado 7 x 7 Fresh Crema Dental por 140G, por tratarse de un producto falsificado.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-803-05-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fue recibida una notificación realizada por parte de la firma Aerosoles y Servicios S.A. por la que puso en conocimiento de esta Administración de la existencia en el mercado comercial de unidades falsificadas del producto 7 x 7 FRESH CREMA DENTAL por 140G lote nº 94 vencimiento 10/06 el cual dice ser elaborado por A y S S.A. P.P. RAMOS 253, PCIA. DE BUENOS AIRES, LEGAJO Nº 2520, AUTORIZADO por MS y AS RES Nº 155/98, CERT Nº 633/99 MSP BS. AS. Nº 39.592/03.

Que a fs. 3/5 luce el acta que documenta la notificación realizada por la firma Aerosoles y Servicios S.A., titular del registro, de la que surgen las diferencias existentes entre el producto original y el falsificado a saber: 1) Identificación del taller gráfico que elaboró el estuche en la lengüeta interna de cierre: Falsificado: Ausente. Original: Presente. 2) Coloración del estuche: Falsificado: Verdosa. Original: Verdosa-azulada. 3) Longitud del Pomo: Falsificado: Menor que el original. 4) Coloración del Pomo: Falsificado: Azul opaco. Original: Azul verdoso. 5) Zona de cierre del Pomo: Falsificado: No presenta identificación del elaborador del pomo. Original: Presenta la leyenda "p" correspondiente al elaborador del pomo.

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto falsificado.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como 7 x 7 FRESH CREMA DENTAL por 140G lote nº 94 vencimiento 10/06 el cual dice ser elaborado por A y S S.A. P.P. RAMOS 253, PCIA. DE BUENOS AIRES, LEGAJO Nº 2520, AUTORIZADO por MS y AS RES Nº 155/98, CERT Nº 633/99 MSP BS. AS. Nº 39.592/03, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1849/2005

Inhíbense preventivamente las actividades productivas del establecimiento Soap & Soap de Pablo J. Fernández, hasta tanto cumplimente lo normado por la Disposición Nº 1107/99.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-4931-04-5 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos constató, a través del procedimiento pertinente, realizado con el objeto de verificar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura, respecto del establecimiento de productos cosméticos de la firma SOAP & SOAP de Pablo J. Fernández, diversos incumplimientos a lo normado por la Disposición nº 1107/99 ANMAT.

Que de acuerdo a las constancias de autos, tal circunstancia se corroboró por el INAME, a través del Departamento de Inspecciones de dicha Dependencia, llevándose a cabo al efecto, la Orden de Inspección nº 1471/04, en la cual se ponen de manifiesto observaciones críticas, respecto de la Disposición mencionada.

Que atento a ello, resulta pertinente inhibir en forma preventiva las actividades productivas del establecimiento en cuestión, hasta tanto cumplimente las observaciones realizadas por la autoridad sanitaria.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 Artículo 8 inc. n), resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por dicha normativa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese preventivamente las actividades productivas del establecimiento SOAP & SOAP de Pablo J. Fernández, hasta tanto cumplimente lo normado por la Disposición nº 1107/99 ANMAT.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quién corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1856/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Vitix Gel que favorece la pigmentación, dado que posee indicaciones de tipo terapéutico no permitidas, conforme la Resolución Nº 155/98 ex MSyAS.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3751-04-7 de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los actuados de referencia el Instituto Nacional de Medicamentos, tomó conocimiento, a través de la presentación del trámite interno nº 2119/04 mediante el cual la firma ICN ARGENTINA SAIC, solicitó la admisión automática del producto cosmético rotulado como VITIX Gel que favorece la repigmentación, que el mismo posee indicaciones de tipo terapéutico tales como Vitiligo, no permitidas respecto de los productos cosméticos conforme la Resolución Nº 155/98 (ex MS y AS).

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro del Decreto Nº 1490/92, en virtud de las atribuciones conferidas a la ANMAT por dicha norma.

Que atento lo preceptuado por dicho cuerpo legal en su art. 8º inc. ñ), y la Resolución 155/98, resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto rotulado como VITIX Gel que favorece la repigmentación, por los motivos expuestos.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de la firma ICN ARGENTINA SAIC, y de quién resulte ser su director técnico, por presentar como trámite de admisión automática la solicitud de autorización de un producto que evidencia indicaciones terapéuticas, en presunta infracción al Artículo 2º de la Resolución nº 155/98 (ex MS y AS).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como VITIX Gel que favorece la repigmentación, dado que el mismo posee indicaciones de tipo terapéutico tales como Vitiligo, no permitidas respecto de los productos cosméticos conforme la Resolución Nº 155/98 (ex MS y AS).

Art. 2º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente al titular de la firma ICN ARGENTINA SAIC, y a quién resulte ser su director técnico, por presentar como trámite de admisión automática la solicitud de autorización de un producto que evidencia indicaciones terapéuticas, en presunta infracción al Artículo 2º de la Resolución nº 155/98 f (ex MS y AS), vigente en la materia.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quién corresponda. Dése a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 1848/2005

Prohíbese la comercialización y uso de la línea de productos para diagnóstico de uso in vitro rotulada como Inmunokit, por no estar autorizada por la ANMAT.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2790-04-5 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos da cuenta que se ha detectado, luego de una consulta efectuada al Servicio de Reactivos de Diagnóstico, respecto de la autorización de su comercialización, una línea de productos para diagnóstico de uso in vitro, rotulada como INMUNOKIT, que no se encuentra autorizada por esta autoridad de aplicación, ni puede identificarse su origen y procedencia de su elaborador / importador.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto 1490/92, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inc. ñ) de dicho cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo reseñado resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de la línea de productos para diagnóstico de uso in vitro, rotulada como INMUNOKIT.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nos 1490/92 y 197/02

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la línea de productos para diagnóstico de uso in vitro, rotulada como INMUNOKIT.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1847/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Minancora por 30 gr., por no estar registrado en la ANMAT.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-4792-04-5 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos constató, a través del procedimiento pertinente, la existencia de unidades del producto rotulado como "MINANCORA por 30 gr, lote EM 13A val. DEZ/04, MINANCORA & CIA LTDA. Rua Dona Francisca 14795, CEP 89239-270 Joinville/SC, Brasil".

Que la Dependencia aludida informa a fs. 1, de los presentes, que a través de la Orden de Inspección Nº 25208/04, realizada en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se retiraron muestras del mencionado producto en el comercio Farmacia "ZUCCHINI", sito en Belgrano 402, Malagueño, Provincia de Córdoba.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, Artículo 10º, inc. q).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto aludido, por no encontrarse registrado ante esta Administración Nacional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nos 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "MINANCORA por 30 gr, lote EM 13A val. DEZ/04, MINANCORA & CIA LTDA. Rua Dona Francisca 14795, CEP 89239-270 Joinville/SC, Brasil".

Art. 2º — Regístrese, gírense copias certificadas de los presentes, al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a los fines de que tome la intervención de su competencia; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 7/2005

Extiéndese el plazo de inscripción en el Registro Nacional Fitosanitario de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la Unión Europea.

Bs. As., 12/4/2005

VISTO el expediente N° S01:110798/2005 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 652 de fecha 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1° de la Resolución N° 652 de fecha 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se crea el Registro Nacional Fitosanitario de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la UNION EUROPEA, cuya inscripción es obligatoria para toda persona física o jurídica que realice exportaciones de fruta cítrica fresca al mencionado destino.

Que por el artículo 4° de la Resolución mencionada en el párrafo precedente se establecen las condiciones para la inscripción en dicho registro.

Que la inscripción se llevó a cabo entre los meses agosto de 2004 y enero de 2005.

Que es necesario ampliar el período de inscripción para aquellos exportadores que por diversas razones no pudieron efectuarla en tiempo y forma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme a las previsiones de los artículo 4° y 5° de la resolución n° 652 del 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Anexo II del Decreto n° 1585 del 19 de diciembre de 1996, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1° — Extender el plazo de inscripción en el "Registro Nacional Fitosanitario de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la UNION EUROPEA" hasta el 06 de mayo de 2005. Este plazo es improrrogable.

Art. 2° — La inscripción se llevará a cabo conforme lo dispuesto en la resolución N° 652 del 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la Dirección Nacional de Protección Vegetal dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en días hábiles en el horario de 10 a 13 hs.

Art. 3° — La inscripción prevista en los artículos que preceden tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2005.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1929/2005

Apruébase la Guía para la Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Industrias de Productos Domisanitarios.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO los Decretos Nros. 141/53 y 1986/70, la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 342/92, la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 708/98 la Disposición ANMAT Nº 7293/98, la Disposición ANMAT Nº 2335/02 y el Expediente Nº 1-47-2110-6330-04-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 708/98, Disposición ANMAT Nº 7293/98 y Disposición ANMAT Nº 2335/02, es necesario contar con una reglamentación para la Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Industrias de Productos Domisanitarios para los establecimientos que realicen actividades de elaboración, fraccionamiento, importación o exportación de Productos de Uso Doméstico.

Que es necesario definir la clasificación y los criterios de evaluación para la verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el nuevo documento permitirá dar mejor cumplimiento a los objetivos propuestos en cuanto a los requisitos que deberán cumplir las empresas de productos domisanitarios.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Artículo 2º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 708/98.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la "Guía para la Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPFyC) para Industrias de Productos Domisanitarios", que como Anexos I y II forman parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

GUIA PARA LA VERIFICACION DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL (BPFyC) PARA INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS

El objeto de este documento tiene por finalidad ser una guía de inspección que permita la evaluación en relación al cumplimiento de BPF y C. Serán consideradas las pautas que constan en la Disposición ANMAT 2335/02 y sus modificaciones.

Serán objeto de aplicación de esta guía de inspección todas las empresas que elaboren, directa o indirectamente, fraccionen, importen o exporten productos domisanitarios.

Definiciones:

Condiciones edilicias adecuadas.

Las condiciones edilicias de un establecimiento son adecuadas cuando:

• Por si mismas no generan y/o introducen elementos al ambiente (polvo, suciedad, herrumbre, cáscaras, etc.)

• No permiten filtraciones de elementos provenientes del exterior (agua, polvo, etc.).

• No presentan manchas de humedad o presencia de acumulaciones microbianas (hongos, algas, etc.).

• No permiten la acumulación de agua en las zonas transitables.

• Las áreas transitables presentan una superficie plana, sin montículos o baches y estén construidos con materiales resistentes al agua y al tránsito y permitan la libre movilización de las personas, materiales o equipamientos.

• Permiten la recolección de los efluentes líquidos industriales para su posterior tratamiento.

• Permiten la renovación del aire de forma estática o forzada de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

• Las instalaciones y conexiones eléctricas se hallan de acuerdo o cumplen con la reglamentaciones vigentes al respecto.

• Los pisos donde se almacenan solventes y materiales inflamables y/o tóxicos están construidos de forma que puedan contener los eventuales derrames.

• La iluminación es la necesaria/suficiente para la correcta visualización de todos los elementos involucrados en el proceso productivo, cumpliendo con los requisitos legales vigentes.

• Todas las superficies están limpias y no presentan acumulación de materiales extraños al proceso productivo, deben ser fáciles de lavar o limpiar.

• Las aberturas (ventanas, rejillas) poseen el cerramiento adecuado para impedir la presencia de insectos, roedores, etc.

Condiciones de Higiene adecuada.

Las condiciones de higiene son adecuadas cuando:

• No se visualizan acumulaciones de polvo del ambiente sobre las instalaciones y equipamientos.

• Los pisos, paredes, techos/coberturas, instalaciones y equipamientos no presentan acumulaciones de materias primas, productos, grasa, aceite, etc., u otros elementos extraños a su naturaleza.

• No se constatan residuos, salvo en los lugares destinados a su acumulación para su posterior desecho o tratamiento.

• No se visualiza la presencia de insectos rastreros, roedores u otras plagas o vestigios de los mismos.

• Se cuenta con sistemas que impidan la contaminación de los operarios, siendo necesario el uso de equipamiento de protección individual (EPI) solo cuando otros métodos no puedan aplicarse.

• Los funcionarios tienen ropas adecuadas a la función que realizan, y en lo posible poseen uniforme.

• Los criterios de clasificación, evaluación y sanciones con relación a las BPFyC se indican a continuación

A) CLASIFICACION

Basada en el riesgo potencial inherente a cada ítem con relación a la calidad o seguridad del producto, y a la seguridad de los trabajadores en su interacción con los productos y procesos durante la fabricación.

Imprescindible (I)

Es el ítem que cumple las BPFyC, que puede influir en un Grado Crítico en la calidad o seguridad de los productos y en la seguridad de los trabajadores en su interacción con los productos y procesos durante la fabricación.

Entiéndase por Grado Crítico aquel que coloca al producto fuera de las especificaciones establecidas, o en serio riesgo la salud de los trabajadores, o las operaciones productivas que tienen influencia en la calidad del producto.

Necesario (N)

Es el ítem que cumple las BPFyC, que puede influir en un Grado Mayor en la calidad o seguridad de los productos y en la seguridad de los trabajadores en su interacción con los productos y procesos durante la fabricación.

Entiéndase por Grado Mayor aquel que tiene una influencia potencialmente negativa para la calidad del producto, la salud de los trabajadores y la seguridad del proceso productivo.

Recomendable (R)

Es el ítem que cumple las BPFyC, que puede influir en un Grado Menor en la calidad o seguridad de los productos, y en la seguridad de los trabajadores en su interacción con los productos y procesos durante la fabricación.

Entiéndase por Grado Menor aquel que no influye directamente en la calidad, o seguridad de los productos, la salud de los trabajadores y la seguridad del proceso productivo.

Informativo (Inf)

Es el ítem que representa una información descriptiva, que NO AFECTA la calidad, o seguridad de los productos y la seguridad de los trabajadores en su interacción con los productos y procesos durante la fabricación.

B) EVALUACION

Durante el proceso de inspección los inspectores deberán juzgar el cumplimiento a lo propuesto para cada ítem en la BPFyC. El criterio de evaluación tendrá en cuenta la clasificación como sigue:

ITEMS	EVALUACION
Imprescindible, Necesario y Recomendable	SI, cuando el requisito está siendo cumplido NO, cuando el requisito no está siendo cumplido N/A cuando el requisito no es aplicable
Informativo	Podrá ser registrado opcionalmente por SI, por NO, por N/A o bajo forma de concepto por escrito. La empresa está obligada a suministrar la información.

Todos los ítems pueden tener observaciones o explicaciones cuando sea requerido.

C) SANCIONES

Tomando como base la evaluación de los ítems previamente clasificados, las sanciones previstas en los casos de no cumplimiento de lo propuesto son:

Item Imprescindible

Debe suspenderse inmediatamente con carácter temporario la fabricación y/o comercialización del producto que se encuentre en infracción o actividad del sector afectado o autorización de funcionamiento del establecimiento o la certificación de las BPFyC hasta su integral cumplimiento.

Item Necesario

Después de realizada la inspección inicial debe establecerse un plazo de acuerdo con la magnitud de las modificaciones para cumplir con las exigencias. Vencido este primer plazo, el (los) ítem(s) necesario(s) que no hayan sido cumplidos, tendrán un segundo plazo y se hará una advertencia formal estableciendo que el (los) ítem(s) será(n) considerados en la próxima inspección (tercera) como imprescindible(s).

Item Recomendable

Debe orientarse a la empresa en vista a su mejora, pudiendo el ítem tratado ser considerado como Necesario en la próxima inspección, en el caso que su grado de influencia en la seguridad del producto y de los trabajadores así como su interacción con los productos y procesos durante la fabricación así lo requiera. Los ítems Recomendables no pasarán de la clasificación de Necesario a Imprescindible.

Para que sea concedida la autorización de funcionamiento a los establecimientos nuevos, estos deben cumplir con todos los ítems Imprescindibles y Necesarios, de acuerdo al Anexo II del presente documento.

ANEXO II

CRITERIOS DE CLASIFICACION, EVALUACION Y SANCIONES

Durante la inspección la empresa está obligada a presentar las informaciones acompañadas de los documentos comprobatorios que le sean solicitados.

1.- ADMINISTRACION E INFORMACION GENERAL

		SI	NO	Calificación
1.1	Razón Social de la Empresa			I
1.2	Dirección/ Domicilio de la Fábrica			I
1.3	Dirección/ Domicilio de la Administración			I
1.4	¿Esta presente el Responsable Técnico? ¿En la eventual ausencia del Responsable Técnico, existe una persona autorizada por la empresa para sustituirlo?			I
1.5	Nombre del Responsable Técnico			I
1.6	Profesión			Inf
1.7	Número de Matricula/Titulo habilitante			I
1.8	¿La Empresa tiene la Autorización de Funcionamiento otorgada por la Autoridad Sanitaria?			I
1.8.1	Indicar el Número			Inf
1.9	Planos de edificio e instalaciones			N
1.10	Area Total del terreno			Inf
1.11	Area de edificios e instalaciones			Inf
1.12	Número de edificios			Inf
1.13	Tipo de construcciones			Inf
1.14	Número total de empleados			Inf
1.15	Número de empleado en producción			Inf
1.16	¿Se hace examen médico de ingreso?			I
1.17	¿Existen registros de los controles médicos?			N
1.18	¿Están actualizados los registros de controles médicos?			N
1.19	¿Se hacen exámenes médicos periódicos?			N
1.20	¿La Empresa tiene lista de los producto fabricados?			N
1.21	¿Todos los productos que la empresa comercializa están autorizados por la autoridad sanitaria?			I
1.22	Productos que se elaboran:			Inf
	Productos para limpieza general			
	Desinfestantes			
	Productos con actividad antimicrobiana			
	Productos con otras finalidades afines			
	Productos biológicos a base de microorganismos			
1.23	¿La empresa trabaja con terceros ?			Inf
1.24	Nombres de los terceros			Inf
1.25	La Empresa tiene contrato, convenio u otro documento que indique la relación contractual entre la empresa y el tercerista			N
1.26	Importa			Inf
	Materia prima			
	Producto terminado			
1.27	Exporta			Inf
	Materia prima			
	Producto terminado			
1.28	Existen áreas definidas para :			R
	Depósitos de materia prima/embalaje			
	Producción			
	Pesaje			
	Control de calidad			
	Envase/ rotulado/ embalaje			
	Depósito de producto acabado/terminado			
1.29	Existen áreas separadas para:			N
	Vestuarios			
	Salón comedor			
1.30	¿La empresa dispone de sistema de control de plagas?			N
1.31	¿Contrata empresa especializada en control de plagas?			Inf
1.32	¿La empresa dispone de sanitarios y vestuarios en número suficiente, de acuerdo a la legislación vigente?			N
1.33	¿Las condiciones sanitarias de los mismos están de acuerdo a la legislación vigente?			N
1.34	¿Existen procedimientos de seguridad por escrito, de acuerdo a la legislación vigente?			N
1.35	¿Estos procedimientos de seguridad se cumplen ?			N
1.36	¿Los empleados reciben EPI adecuados a la tarea, de acuerdo a la legislación vigente?.			N
	OBSERVACIONES			

2.- DEPOSITO DE MATERIAS PRIMAS

		SI	NO	Calificación
2.1	Área en m2			Inf
2.2	¿Las condiciones edilicias son adecuadas?			N
2.3	¿Las condiciones de higiene son adecuadas ?			N
2.4	El equipamiento de seguridad se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente?			N
2.5	Existe un sistema de clasificación/localización para:			N
	Recepción Aprobado Cuarentena Rechazado			
2.6	¿Las materias primas están identificadas?			I
2.7	Están localizadas adecuadamente para evitar mezclas			N
2.8	¿Existen áreas separadas para materias primas con riesgos de incendio o explosión, cuando fuese necesario ?			N
2.9	¿Toda la materia prima es analizada o tiene certificado de calidad antes de ser usada ?			N
2.10	Toda materia prima en análisis está debidamente identificada y mantenida en reserva hasta su liberación por control de calidad			N
2.11	¿Se sigue un orden cronológico de uso de materias primas de acuerdo con su ingreso al depósito ?			R
2.12	Existen registros de todos los productos recibidos y expedidos			R
2.13	Se dispone de hoja de seguridad de los productos químicos que se utilizan			Inf
	OBSERVACIONES:			

3.- DEPÓSITO DE MATERIAL DE ENVASE/EMBALAJE

		SI	NO	Calificación
3.1	Área m2			Inf
3.2	¿Las condiciones edilicias son adecuadas?			R
3.3	¿Las condiciones de higiene son adecuadas?			N
3.4	El equipamiento de seguridad se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente?			N
3.5	Existe un sistema de clasificación/localización para			N
	Recepción Aprobado Cuarentena Rechazado			
3.6	¿El material de envase/embalaje esta identificado y localizado adecuadamente ?			N
3.7	¿El material de envase/embalaje es analizado por Control de Calidad o tiene certificado de calidad ?			R
3.8	¿Todo material de envase/embalaje en análisis está debidamente identificado y mantenido en reserva hasta su liberación por Control de Calidad?			R
	OBSERVACIONES :			

4.- DEPÓSITO DE PRODUCTO ACABADO/ TERMINADO

		SI	NO	Calificación
4.1	Área en m2			Inf
4.2	¿Las condiciones edilicias son adecuadas?			R
4.3	¿Las condiciones de higiene son adecuadas?			R
4.4	El equipamiento de seguridad se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente?			N
4.5	¿Las condiciones de almacenamiento garantizan la identidad e integridad de los productos acabados/terminados?			N
4.6	Existen registros de todos los productos recibidos			R
4.7	Existen registros de todos los productos expedidos			R
4.8	Se observa un orden cronológico de salida de acuerdo a la entrada a depósito?			R
4.9	¿Existe un procedimiento adecuado que posibilite la recuperación de los productos del mercado?			N
4.10	Existe un área definida o un sistema que permita recibir en depósito productos devueltos y/o recolectados con problemas de calidad?			N
	OBSERVACIÓN:			

5.- INSTALACIONES DE AGUA

		SI	NO	Calificación
5.1	¿Qué tipo de agua es empleada?			Inf
	Potable			
	Desionizada			
	Destilada			
	Otras ¿Cuáles?			
5.2	Se hacen ensayos:			Inf
	Físicos			
	Bacteriológicos			
	Químicos			
5.3	¿Con qué frecuencia?			Inf
5.4	¿Cuál es la fuente de agua potable?			Inf
	Red Pública , Empresa potabilizadora			
	Pozos artesianos o semi-artesianos			
	Otras fuentes (ríos, lagos, u otros)			
5.5	¿Se realiza algún tratamiento del agua previo a su uso?			Inf
5.6	¿Cuál?			Inf
5.7	Si se usa agua desionizada			Inf
	¿Existe depósito?			
	¿Cuál es su capacidad?			
	¿Está equipado para evitar contaminación bacteriológica?			
	¿Qué tipo de equipamiento se usa?			
	¿Cómo se transporta el agua?			
5.8	Si se usa agua destilada			Inf
	¿Se usa inmediatamente después de su destilación?			
	¿Se usa un sistema especial de depósito? ¿Cuál?			
5.9	¿El tipo de agua que se usa está de acuerdo con las especificaciones del producto?			N
	OBSERVACIONES:			

6.- SECTOR DE PRODUCCIÓN/ELABORACIÓN

		SI	NO	Calificación
6.1	Área en m2			Inf
6.2.	¿Las condiciones edilicias son adecuadas ?			N
6.3	¿Las condiciones de higiene son adecuadas?			N
6.4	El equipamiento de seguridad se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente?			N
6.5	¿Existe una fórmula patrón de cada producto a ser fabricado?			I
6.6	¿Existe una fórmula de fabricación que sea una reproducción de la fórmula patrón?			N
6.7	¿Todo el equipamiento y recipientes usados en la fabricación de un lote de producto están identificados?			N
6.8	¿Los equipos usados para pesar y medir son calibrados periódicamente?			N
6.9	¿Existen procedimientos para el lavado de los equipos, máquinas y recipientes?			N
6.10	¿Existe área definida para los productos semiacabado/ semi-terminado?			N
6.11	¿Los recipientes/ reservorios que contienen productos semi-acabados/ semi-terminados están debidamente cerrados e identificados ?			N
6.12	¿Los insumos están identificados?			N
	OBSERVACIONES:			

7.- ÁREA DE PESAJE

		SI	NO	Calificación
7.1	¿Existe un área de pesaje?			Inf
7.2	Área en m2			Inf
7.3	¿Las condiciones edilicias son adecuadas ?			N
7.4	¿La condiciones de higiene son adecuadas?			N
7.5	¿El equipamiento de seguridad se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente ?			N
7.6	¿Se toman las precauciones para evitar la utilización incorrecta de materias primas?			I
7.7	¿Las balanzas y recipientes de medida son calibrados periódicamente?			N
7.8	Los recipientes para basura están debidamente tapados			R
	OBSERVACIONES:			

8.- ÁREA DE ENVASADO/ EMBALAJE

		SI	NO	Calificación
8.1	Área en m2			Inf
8.2	¿Las condiciones edilicias son adecuadas?			N
8.3	¿Las condiciones de higiene son adecuadas?			N
8.4	El equipamiento de seguridad se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente ?			N
8.5	¿Existe identificación de los equipos y de cada línea de envasado de acuerdo con el producto que se está envasando?			N
8.6	¿Las líneas de envase/embalaje de productos inflamables o combustibles están debidamente protegidas?			N
8.7	¿Las línea de envase/embalaje son verificadas en cuanto a la presencia de restos de otros productos antes de iniciar las operaciones ?			N
	OBSERVACIONES:			

9.- SECTOR DE ROTULADO Y EMBALAJE

		SI	NO	Calificación
9.1	Área en m2			Inf
9.2	¿Las condiciones edilicias son adecuadas?			R
9.3	¿Las condiciones de higiene son adecuadas?			R
9.4	¿El equipamiento de seguridad se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente?			N
9.5	¿El número de lote o identificación de fabricación se indica en el rótulo o envase de los productos?			I
9.6	¿Se verifica que el rótulo se corresponde con el producto?			N
	OBSERVACIONES:			

10.- ÁREA DE CONTROL DE CALIDAD

		SI	NO	Calificación
10.1	¿Existe área de Control de Calidad?			Inf
10.2	Área en m2			Inf
10.3	¿Las condiciones edilicias son adecuadas?			N
10.4	¿Las condiciones de higiene son adecuadas?			N
10.5	¿El equipamiento de seguridad se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente?			N
10.6	¿Existe equipamiento para efectuar todos los test de control necesarios?			R
10.7	¿Cuáles se efectúan en laboratorios propios, y cuáles en laboratorios contratados?			Inf
10.8	¿Los aparatos usados son calibrados periódicamente?			N
10.9	¿Existen registros de todos los test y análisis efectuados?			N
10.10	¿Existen especificaciones establecidas para todos los insumos que tengan incidencia en la calidad y/o seguridad de los productos?			N
10.11	¿Se conservan muestras de cada lote de producto producido en su embalaje final o en uno con las mismas características?			R
10.12	¿Por cuánto tiempo?			Inf
10.13	¿Existen registros de reclamos hechos por consumidores?			R (hasta el 31/12/2005) N (a partir del 1/1/2006)
10.14	¿Las acciones tomadas en relación a los reclamos y devoluciones de productos, son registradas y enviadas al Responsable Técnico?			N

10.15	¿Hay un responsable por la decisión final para la aprobación o rechazo del lote de un producto?			I
10.16	¿Existen procedimientos establecidos de muestreo, análisis de materia prima, productos acabados/terminados y materiales de embalaje?			N
10.17	¿Son archivados los resultados de los análisis?			N
10.18	¿Existe personal de Control de calidad responsable por la inspección de los procesos de fabricación?			Inf
10.19	¿Se verifica que cada lote del producto acabado/terminado se ajusta a las especificaciones ?			I
	OBSERVACIONES:			

11.- SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

		SI	NO	Calificación
11.1	¿Existe en la empresa un Sistema de Garantía de Calidad? Si la respuesta es SI, entonces se contestan los siguientes Ítems.			Inf
11.2	¿El programa se conoce a todo los niveles?			Inf
11.3	¿Existen procedimientos escritos para divulgación y cumplimiento de BPF y C?			N
11. 4	¿Estos procedimientos se aplican?			N
11.5	¿Tiene la empresa un responsable que coordine la gestión de garantía de calidad?			N
11. 6	¿Las responsabilidades de la gestión de calidad están claramente definidas?			N
11.7	¿Existen procedimientos escritos o sistemas para evaluar la efectividad y aplicabilidad de los procedimientos y sistemas de garantía de calidad?			N
11.8	¿Existe un programa de entrenamiento del personal?			N
11.9	¿Se registra el entrenamiento de cada empleado?			N
11.10	¿Existen registros de las auto-inspecciones realizadas?			N
	OBSERVACIONES:			

Nombre del Inspector:

Nombre del Responsable:

Fecha:

Firma:

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 135/2005

Bs. As., 23/2/2005

Acredítase provisoriamente a la Asociación de Padres para la Integración de Niños Especiales (A.P.I.N.E.) Asociación Civil, sede de la calle 49 Nº 316 entre calles 7 y 8, Colon, Provincia de Buenos Aires para brindar servicios a Personas con Discapacidad.

Encuádrase la atención especializada en la modalidad prestacional Centro de Día, Categoría "C", Modalidad de Concurrencia Jornada Simple y/o Doble con un cupo máximo autorizado de 15 concurrentes ambulatorios (tope dado por capacidad sanitaria).

Autorízase a la U.G.L. XXXI – JUNIN, por el plazo de un año a contar del primer día hábil del mes subsiguiente a la firma de la presente a reconocer la atención especializada de afiliados con discapacidad mediante el otorgamiento de la Orden de Atención de acuerdo a los valores de la normativa vigente.

Por la citada Unidad de Gestión Local procédase a verificar que el efector incorpore recursos humanos adecuados y suficientes para la atención de todos los concurrentes a medida que se incremente el número de vacantes ocupadas.

Procédase por la citada Unidad de Gestión Local a solicitar al establecimiento la presentación de un Seguro de Responsabilidad Civil con alcance suficiente para la prestación comprometida. Hasta tanto se resuelva en forma definitiva en el expediente 200-95-02667-1-000 caratulado: "Contrato PRO.I.DIS. s/Seguro", deberá admitirse como suficiente la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hasta $ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil), sin perjuicio que en caso de resolverse que dicho monto resultara insuficiente se incrementará dicha suma.

Regístrese, comuníquese, envíese copia autenticada a la Sindicatura General, a la Coordinación Ejecutiva, a las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Administración, a la Intervención de la Gerencia Económico-Financiera, a la Unidad de Auditoría Prestacional, a la Subgerencia de Discapacidad y a la U.G.L. XXXI – Junín para la intervención que les compete. Cumplido Archívese.

Nº 476.413

Disposición 212/2005

Bs. As., 18/3/2005

Convalídase administrativamente la cesión de todos los derechos y acciones emergentes del contrato de locación de servicios suscripto por la cedente, Instituto Antonio Próvolo con el INSSJP con fecha 20/8/1996 a favor de la Compañía de María.

Regístrese, comuníquese, envíese copia autenticada a la Sindicatura General, a la Coordinación Ejecutiva, a las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Administración, a la Intervención de la Gerencia Económico Financiera, a la Unidad de Auditoría Prestacional, a la Subgerencia de Discapacidad y a la U.G.L. VI – Capital Federal para la intervención que les compete. Cumplido Archívese.

Nº 476.417

Disposición 215/2005

Bs. As., 18/3/2005

Convalídase administrativamente la cesión de derechos efectuada por el Centro de Día "Dr. Miguel A. Solanas Pacheco" a favor de la Fundación Nueva Imagen.

Acredítase a la Fundación Nueva Imagen, sede de la calle Constancio Vigil 351 Muñiz, Provincia de Buenos Aires en la modalidad prestacional Centro de Día, Categoría "B", con un cupo autorizado de 30 concurrentes en Jornada Simple y Doble con alimentación.

Autorízase a la U.G.L. VIII – San Martín, partir del primer día del mes subsiguiente de la suscripción de la presente Disposición, a reconocer la atención especializada de afiliados con discapacidad mediante el otorgamiento de la Orden de Atención de acuerdo a los valores de la normativa vigente.

Por la citada Unidad de Gestión Local procédase a verificar que el efector incorpore recursos humanos adecuados y suficientes para la atención de todos los concurrentes a medida que se incremente el número de vacantes ocupadas.

Procédase por la citada Unidad de Gestión Local a solicitar al establecimiento la presentación de un Seguro de Responsabilidad Civil con alcance suficiente para la prestación comprometida. Hasta tanto se resuelva en forma definitiva en el expediente 200-95-02667-1-000 caratulado: "Contrato PRO.I.DIS. s/Seguro", deberá admitirse como suficiente la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hasta $ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil), sin perjuicio que en caso de resolverse que dicho monto resultara insuficiente se incrementará dicha suma.

Regístrese, comuníquese, envíese copia autenticada a la Sindicatura General, a la Coordinación Ejecutiva, a las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Administración, a la Intervención de la Gerencia Económico Financiera, a la Unidad de Auditoría Prestacional, a la Subgerencia de Discapacidad y a la U.G.L. VIII – San Martín para la intervención que les compete. Cumplido Archívese.

Nº 476.418

Disposición 428/2005

Bs. As., 4/4/2005

Categorízase definitivamente al Instituto "Camino al Sol" C.U.I.T: 20-10266234-3 con domicilio legal y real en la calle La Patria 3575 - (1686) Villa Tesei - Prov. de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" en su prestación de Formación Laboral.

Recategorízase al Instituto "Camino al Sol" bajo la categoría definitiva "A" en sus prestaciones de Educación General Básica con Integración y Educación Inicial con Integración.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Formación Laboral con un cupo para 8 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble; Educación General Básica con Integración con un cupo para 40 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y para la prestación de Educación Inicial con Integración con un cupo para 13 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple.

Reinscríbase al Instituto "Camino al Sol" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 476.414

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 350/2005

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente N° S01: 00113055/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL en el marco de las Bases Estratégicas para el Desarrollo y Transformación del Sistema Ferroviario Nacional, ha encarado las acciones tendientes a lograr la recuperación y rehabilitación integral de la red ferroviaria nacional.

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, una de las prioridades establecidas es la rehabilitación de los sectores de la red ferroviaria nacional que han sido afectados por fenómenos vinculados a la emergencia hídrica, lo cual afecta la prestación regular y habitual de los servicios.

Que la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, en virtud del Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991, es concesionaria del ESTADO NACIONAL de un sector integrado por tramos correspondientes a las ex - Líneas SARMIENTO, MITRE y ROCA.

Que en el marco del proceso de renegociación de la referida concesión, encarada en cumplimiento del Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, se ha previsto desarrollar un plan de inversiones a realizar entre los años 2004 y 2008, que incluye las obras necesarias para regularizar los servicios afectados por las inundaciones, a solventar con recursos del Concedente, y obras que se financiarán con recursos propios del Concesionario.

Que en particular, una de las obras que se contempla financiar con recursos del Concedente es el reacondicionamiento de la vía en tramos comprendidos en el sector VILLA DIEGO – LOS CALLEJONES, entre las progresivas kilómetro 21,400 y kilómetro 245,885.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 261 de fecha 5 de diciembre de 2003 se declaró beneficiaria del SIFER a la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, destinando los fondos asignados al pago de obras sobre la red concesionada, en el tramo VILLA DIEGO – LOS CALLEJONES, primera etapa.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las obras de recuperación de vías correspondientes a la segunda etapa a ejecutar en el sector VILLA DIEGO – LOS CALLEJONES.

Que la participación del ESTADO NACIONAL en solventar los costos de realización de las obras, encuentra sustento en la necesidad de reparar de manera inmediata los daños ocasionados por la emergencia hídrica, que afectan la prestación integral de los servicios de transporte ferroviario en el ramal de que se trata.

Que el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril 2002 faculta a aplicar parcialmente los recursos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil al desarrollo de infraestructura del sistema ferroviario de pasajeros y/o carga.

Que la particular situación por la que atraviesa la concesión y lo dispuesto en la Leyes Nros. 25.561 y 25.820 y en el Decreto N° 311/03, impiden en forma inmediata la aplicación de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato de Concesión, correspondiendo por lo tanto la participación del ESTADO NACIONAL en el financiamiento de las obras a ejecutar.

Que en consecuencia y a fin de cumplimentar los objetivos planteados precedentemente, resulta necesario facultar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para la aprobación del plan de trabajos a ejecutar, su costo, cronograma, forma de pago y el correspondiente procedimiento de certificación de las obras, contando a tal fin con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que para la realización de la obra precitada, y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos anteriores, se afectará hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-) de los recursos del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), designando a tales fines como beneficiaria a la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el financiamiento restante de la obra deberá solventarse con recursos provenientes de partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 55, Actividad 3, Partida 5.2.6, Fuente de Financiamiento 11, del Presupuesto del Año 2005 aprobado por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Que resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a determinar la realización de la obra en una o varias etapas sucesivas, de conformidad con las disponibilidades financieras y en razón de los Considerandos precedentes.

Que asimismo corresponde instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que arbitre las medidas conducentes, a fin de que se incluya el monto a afectar dentro de la planificación financiera del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que en el marco de las competencias propias que le asisten, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención correspondiente en el análisis de los sectores de vía a tratar y su costo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 y por los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de que la misma apruebe el plan de trabajos a ejecutar, su costo, cronograma, forma de pago y el correspondiente procedimiento de certificación de la ejecución de los trabajos y provisiones que sobre la red ferroviaria concesionada por Decreto N° 1144/91 a la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA se llevará a cabo en un total de 65,523 Km de vías correspondientes al tramo VILLA DIEGO - LOS CALLEJONES, de la ex Línea MITRE, a fín de asegurar la prestación integral de los servicios de transporte ferroviario en las zonas afectadas por las inundaciones y hasta la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 22.376.526,99) en razón del monto aprobado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE .

A tales fines contará con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Plan de Trabajos a ejecutar y su cronograma de obra podrán prever, por estrictas razones de índole presupuestaria que su realización se efectivice en una o más etapas, a fin de adecuar su aprobación a la disponibilidad de recursos en las fuentes de financiamiento previstas en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las obras que se aprueben en virtud de lo establecido en el Artículo precedente serán financiadas con recursos provenientes del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) que forma parte integrante del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/01, modificado por el Decreto N° 652/02, hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-) y correspondientes a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 55, Actividad 3, Partida 5.2.6, Fuente de Financiamiento 11, del Presupuesto del Año 2005 aprobado por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

ARTICULO 3° — Desígnase beneficiaria del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, modificado por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 a la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del servicio ferroviario de cargas en virtud del Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991 para la realización de las obras previstas en el Artículo 1° de la presente resolución y hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-)

ARTICULO 4° — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que arbitre las medidas conducentes que permitan incluir el monto afectado dentro de la planificación financiera del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

ARTICULO 5° — Notifíquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de FIDUCIARIO del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/01, a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) y a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por el Artículo 1° del Decreto N° 311/03.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

e. 14/4 N° 476.798 v. 14/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3180/2005

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente N° 9267 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N°330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3136 del 4 de febrero de 2005 (fs. 86 a 107) se aprobó la convocatoria al Concurso Privado N° 1/2005 para adquirir SESENTA (60) computadoras de escritorio tipo ETAP PC-003 y de CINCO (5) computadoras de escritorio PENTIUM 4 con monitores de 21", tipo ETAP PC-004, con la posibilidad de ampliar en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) dichas cantidades en las mismas condiciones de la adquisición.

Que mediante la citada resolución también se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como anexo integra dicha resolución y se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en se realizará el acto de apertura de sobres.

Que a fs. 111 obra la NOTA ENRG/GA N° 0945 dirigida a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL solicitando que se arbitren los medios a fin de publicar el llamado a Concurso Privado N° 1/2005.

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 0916 se invitó a las firmas ANYX S.R.L.; FEBICOM S.A.; CITARELLA S.A.; G & B S.R.L. y DIGITAL STORES S.R.L. (fs. 114 a 118), para que presenten su propuesta, fijándose el día 22 de febrero de 2005 a las 11:00 horas para la correspondiente apertura de sobres.

Que mediante NOTA ENRG/GA N° 0928 (fs. 119 a 120) dirigida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se sometió el presente Concurso al control del precio testigo.

Que asimismo, GREYSAND, DINATECH S.A.; SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A.: CORADIR S.A.; CASA SARMIENTO S.R.L. y G & B S.R.L., acreditaron haber obtenido del sitio de INTERNET de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los documentos relacionados con el Concurso Privado bajo análisis (cfr. constancias de fs. 121 a 124, 180 y 181).

Que las firmas TTI S.A.; EXO S.A.; WOLFTECH; TACCO CALPINI S.A.; NIXON COMPANY S.A; CITARELLA S.A. y STYLUS S.A. retiraron el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACION DIRECTA en cuestión, en Sede del ENARGAS (cfr. constancias de fs. 125, 126, 130, 131, 132, 136 y 166 respectivamente).

Que por NOTA ENRG/GA/GAL/ASI N° 1120 (fs. 141 a 151) se les notificó a todas las firmas antes mencionadas, la Circular Aclaratoria N° 01/2005 (fs. 159 a 160).

Que a fs. 182 a 185 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: GREYSAND S.R.L. (fs. 187 a 296); G & B S.R.L. (fs. 297 a 383); CORADIR S.A. (fs. 385 a 490): NIXON COMPANY S.A. (fs. 491 a 568); DINATECH S.A. (fs. 569 a 719): CITARELLA S.A. (fs. 720 a 848), FEBICOM S.A. (fs. 849 a 987); STYLUS S.A. (fs. 988 a 1112); WOLFTECH S.A. (fs. 1113 a 1147) y CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 1148 a 1299).

Que a fs. 1300 a 1301 CITARELLA S.A. solicitó copia del acta de apertura vista del expediente, la que fue entregada el día 28 de febrero de 2005 en oportunidad de la toma de vista del expediente (cfr. constancias de fs. 1317).

Que además tomaron vista del expediente las firmas CORADIR S.A. (fs. 1302 a 1303) y NIXON COMPANY S.A. (fs. 1304 a 1305).

Que por su parte, NIXON COMPANY S.A. efectuó algunas observaciones a las ofertas realizadas por GREYSAND S.A., G & B S.R.L.; CORADIR S.A. CITARELLA S.A. y WOLFTECH S.A. (fs. 1306).

Que mediante NOTA ENRG/GA/GAL/UAI/ASI N° 1278 (fs. 1307 a 1316) se le informó a todos los oferentes que por un involuntario error se indicó en el Acta de Apertura que la firma G & B S.R.L. no había presentado garantía, cuando la misma había presentado una Póliza de Seguro de Caución emitida por FIANZAS Y CREDITOS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Que a fs. 1328 y 1337 obran las NOTA ONTI N° 53/05 y 52/05, indicando que no formula objeciones a la prosecución del trámite, señalando que en mérito a lo establecido en la Disposición N° 8/2004 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA - JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS, se deberá identificar cada uno de los bienes a adquirir haciendo referencia exclusivamente al código correspondiente, definido por los estándares tecnológicos para la Administración Pública - versión Primavera 2004 (v. 11), agregando solamente aquellas características que aparecen como opcionales.

Que del contenido de dichas notas se dio traslado al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS (MEMORANDUM GA N° 41/05 obrante a fs. 1318), quien respondió por medio del Informe N° 78 (fs. 1355 a 1356).

Que a fs. 1338 se encuentra incorporada la NOTA SIGEN N° 0743/2005-GNyPE, donde se informa que en el marco del art. 4° de la resolución SIGEN N° 165/2002, el precio testigo no será producido por razones de capacidad operativa.

Que CITARELLA S.A. presentó el Certificado Fiscal para contratar, el que fue agregado a fs. 1342 a 1343.

Que mediante NOTA ENRG/GA N° 1648 (fs. 1344 a 1354) dirigidas a DINATECH S.A.; NIXON COMPANY S.A.; CITARELLA S.A.; WOLFTECH S.A.; CASA SARMIENTO S.R.L.; GREYSAND S.A.; FEBICOM S.A., G & B S.R.L. y STYLUS S.A. fueron notificadas las observaciones y requerimientos de documentación respaldatoria relacionadas con la oferta que realizaron.

Que las firmas CITARELLA S.A. (fs. 1357 a 1359); DINATECH S.A. (fs. 1360 a 1368); G & B S.R.L. (fs. 1369 a 1388); GREYSAND S.R.L. (fs. 1389 a 1426); FEBICOM S.A. (fs. 1427 a 1438) y NIXON COMPANY S.A. (fs. 1440 a 1471) respondieron a la nota antes mencionada.

Que a fs. 1472 a 1475 obra el informe N° 81 elaborado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, en tanto que a fs. 1476 a 1480 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA/ASI N° 065/05 los que constituyen el dictamen de evaluación de las ofertas presentadas.

Que a fs. 1481 a 1484 obra el DICTAMEN GAL N° 339/05 en el que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo indicó que: a) no existían objeciones de orden legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente; b) la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, se debía poner a disposición de todos los oferentes, el INFORME GA/ASI N° 065/05 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y c) una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que, así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 1948 del 21 de marzo de 2005 se notificó a las firmas GREYSAND S.R.L.; G & B S.R.L.; CORADIR S.A.; NIXON COMPANY S.A.; DINATECH S.A.; CITARELLA S.A., FEBICOM S.A.; STYLUS S.A.; WOLFTECH S.A. Y CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 1485 a 1495) el Dictamen de Evaluación de las ofertas (INFORME GA/ASI N° 065/2005) y se les corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que vencido el plazo de la vista, que operó a las 17:00 hs del día de la fecha, ninguno de los oferentes efectuó impugnaciones.

Que en consecuencia, están dados los presupuestos legales necesarios para el dictado de la presente Resolución, adjudicando este Concurso Privado a la firma FEBICOM S.A., por ser ella quien realizó la mejor propuesta integral.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar el Concurso Privado N° 1/2005 promovido para adquirir SESENTA (60) computadoras de escritorio tipo ETAP PC-003 y de CINCO (5) computadoras de escritorio PENTIUM 4 con monitores de 21", tipo ETAP PC-004, con la posibilidad de ampliar en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) dichas cantidades en las mismas condiciones de la adquisición, a la firma FEBICOM S.A. por ser ella quien realizó la mejor propuesta integral.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los oferentes, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/4 N° 476.791 v. 14/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3181/2005

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente N° 9268 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3152 del 10 de marzo de 2005 (fs. 35 a 49) se aprobó la convocatoria a Contratación Directa N° 9/2005 para la compra de CIEN (100) Licencias NOVELL NETWARE 6.5. y CIEN (100) Licencias NOVELL GROUPWISE 6.5. para satisfacer la mayor demanda de conexiones a la red y al correo electrónico, motivado por la incorporación de personal.

Que por la citada resolución también se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como anexo integra dicha resolución v se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en se realizará el acto de apertura de sobres (art. 2°).

Que a fs. 58 obra la NOTA ONTI N° 76/05 emanada de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DE TECNOLOGIA DE INFORMACION indicando que no efectúa observaciones técnicas a la prosecución del trámite.

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 1677 se invitó a las firmas CRONON TECHNOLOGIA S.R.L.; INTRAREDES S.A.; CIDI COM S.A.; BAYNET SOLUTIONS; SOLUTIONET S.A.; NET UNIVERSE S.R.L. (fs. 62 a 67); NEXILIS S.A.; TECNICORP S.A., PLUG ZONE - ENY KEY; (fs. 69 a 71) para que presenten su propuesta, fijándose el día 17 de marzo de 2005 a las 11:00 horas para la correspondiente apertura de sobres.

Que asimismo, a fs. 72 obra la constancia que acredita que la firma FEBICOM S.A. ha retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACION DIRECTA en cuestión, en Sede del ENARGAS, en tanto que a fs. 73 obra la impresión de la comunicación por Correo Electrónico realizada por CITARELLA S.A. indicando que había obtenido del sitio de INTERNET de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los documentos relacionados con la Contratación Directa N° 09/2005.

Que por su parte a fs. 68 obra la NOTA ENRG/GA N° 1683 dirigida a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL solicitando que se arbitren los medios a fin de publicar la Resolución ENARGAS N° 3152 en el Boletín Oficial.

Que a fs. 74 y 75 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: FEBICOM S.A. (fs. 76 a 109) y CITARELLA S.A. (fs. 110 a 180).

Que a fs. 181 a 182 obra el INFORME N° 80, emanado del AREA DE SISTEMA INFORMATICOS, en tanto que a fs. 183 a 185 se encuentra glosado a autos, el INFORME GA/ASI N° 66/05.

Que a fs. 186 a 187 obra el DICTAMEN GAL N° 338/05 en el que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo indicó que: a) no existían objeciones de orden legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente; b) la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, se debía poner a disposición de todos los oferentes, el INFORME GA/ASI N° 066/05 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y c) una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que, así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 1947 del 21 de marzo de 2005 se notificó a las firmas FEBICOM S.A. y CITARELLA S.A., (fs. 188 a 189) el Dictamen de Evaluación de las ofertas (INFORME GA/ASI N° 066/2005) y se les corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que vencido el plazo de la vista, que operó a las 17:00 hs. del día de la fecha, ninguno de los oferentes efectuó impugnaciones.

Que en consecuencia, están dados los presupuestos legales necesarios para el dictado de la presente Resolución, adjudicando este Concurso Privado a la firma FEBICOM S.A., por ser ella quien realizó la mejor propuesta económica.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Contratación Directa N° 9/2005 promovida para adquirir CIEN (100) Licencias NOVELL NETWARE 6.5. y CIEN (100) Licencias NOVELL GROUPWISE 6.5. para satisfacer la mayor demanda de conexiones a la red y al correo electrónico, a la firma FEBICOM S.A. por ser ella quien realizó la mejor oferta económica.

ARTICULO 2°— Notifíquese a los oferentes, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/4 N° 476.790 v. 14/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición N° 46/2005

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0046194/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo VII del CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CUBA SOBRE EL TRANSPORTE MARITIMO aprobado por Ley 23.432 expresa que, en el caso de que los "armadores autorizados" no pudieran transportar en buques propios, arrendados o fletados, las cargas podrán ser liberadas para su embarque en buques de armadores no autorizados.

Que la mencionada liberación debe ser concedida, en cada caso, por la Autoridad de Aplicación del país exportador o importador de las cargas, a solicitud de éstos.

Que las liberaciones deben ser otorgadas previa consulta al armamento nacional.

Que resulta conveniente que las consultas se efectúen a través las Cámaras o Asociaciones que agrupan a los distintos armadores nacionales.

Que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO propicia el acto de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003, del Decreto N° 530 del 28 de abril del año 2004 y el Punto 4 del Artículo I del CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE TRANSPORTE MARITIMO aprobado por la Ley 23.432.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécese que las consultas previas, sobre la disponibilidad de bodega argentina, a los armadores nacionales a fin de la liberación de las cargas, por parte de la utoridad de Aplicación, para su embarque en buques de bandera extranjeros de armadores no autorizados, dispuesta en el Artículo VII del CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE EL TRANSPORTE MARITIMO, aprobado por la ley N° 23.432, para las Cargas Generales, cargas generales en Contenedores y graneles sólidos y líquidos deberán ser efectuadas por los exportadores y/o importadores a través de la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA y la ASOCIACION CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS, TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO.

ARTICULO 2° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 14/4 N° 476.708 v. 14/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Declar.	FOB Unit.Ajust.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Arroyo Leandro Ramón	20-29780090-7	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001985-Z	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	612.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001759-P	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	934.56	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001874-N	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1185.71	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001884-Y	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	877.89	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001885-P	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	995.43	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001897-S	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	878.28	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001915-J	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	936.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001938-Y	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1044.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001939-P	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	954.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001962-L	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	810.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001968-R	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	864.00	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001054-D	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1201.32	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001100-S	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	929.16	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001140-W	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1087.56	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001204-A	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	938.16	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001318-G	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1020.24	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001408-G	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1082.52	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001483-J	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	771.84	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001511-B	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1047.24	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001568-N	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	384.84	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001608-X	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1080.00	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001663-J	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1080.00	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001696-P	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	484.20	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001710-C	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1053.00	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas. — Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 14/4 N° 476.760 v. 14/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Declar.	FOB Unit.Ajust.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Arroyo Leandro Ramón	20-29780090-7	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001980-L	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	409.68	art 748 a)
Arroyo Leandro Ramón	20-29780090-7	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001997-T	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1695.60	art 748 a)
Arroyo Leandro Ramón	20-29780090-7	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01002037-F	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	60.00	110.00	83.33	1	305.20	art 748 a)
Arroyo Leandro Ramón	20-29780090-7	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01002047-G	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	65.00	110.00	69.23	1	468.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001714-G	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	922.69	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001728-L	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1033.71	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001821-F	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	386.69	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001840-G	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1072.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001860-X	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	804.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001979-T	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	918.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01002043-C	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	936.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01002044-D	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	954.00	art 748 a)
Lining Gilberto	20-25468040-1	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001755-L	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	423.00	art 748 a)
Lining Gilberto	20-25468040-1	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001825-J	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	90.00	110.00	22.22	1	120.00	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas. — Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 14/4 N° 476.762 v. 14/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Declar.	FOB Unit.Ajust.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Arroyo Leandro Ramón	20-29780090-7	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001985-Z	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	612.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001759-P	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	934.56	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001874-N	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1185.71	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001884-Y	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	877.89	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001885-P	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	995.43	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001897-S	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	878.28	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001915-J	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	936.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001938-Y	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1044.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001939-P	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	954.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001962-L	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	810.00	art 748 a)
Jara Diego Armando	20-27763936-0	Rojas Adrian	20-25111938-5	04082EC01001968-R	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	864.00	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001054-D	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1201.32	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001100-S	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	929.16	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001140-W	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1087.56	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001204-A	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	938.16	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001318-G	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1020.24	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001408-G	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1082.52	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001483-J	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	771.84	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001511-B	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1047.24	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001568-N	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	384.84	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001608-X	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1080.00	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001663-J	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1080.00	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001696-P	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	484.20	art 748 a)
Garcia Jorge Andres	23-26096165-9	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001710-C	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	1053.00	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas. — Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 14/4 N° 476.763 v. 14/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Declar.	FOB Unit.Ajust.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Lining Gilberto	20-25468040-1	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001748-N	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	900.00	art 748 a)
Lining Gilberto	20-25468040-1	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001762-J	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	993.60	art 748 a)
Lining Gilberto	20-25468040-1	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001823-H	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	90.00	110.00	22.22	1	222.08	art 748 a)
Lining Gilberto	20-25468040-1	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001864-M	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	90.00	110.00	22.22	1	120.00	art 748 a)
Lining Gilberto	20-25468040-1	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001865-N	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	90.00	110.00	22.22	1	259.36	art 748 a)
Lining Gilberto	20-25468040-1	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001870-J	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	90.00	110.00	22.22	1	225.60	art 748 a)
Lining Gilberto	20-25468040-1	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001920-F	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	90.00	110.00	22.22	1	120.00	art 748 a)
Lining Gilberto	20-25468040-1	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001925-K	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	90.00	110.00	22.22	1	418.56	art 748 a)
Lining Gilberto	20-25468040-1	Benitez Marcos Raúl	20-14469004-5	04082EC01001954-M	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	936.00	art 748 a)
Da Silva Jorge Fabian	20-22317696-9	Zalazar Angel Anibal	20-22055791-0	04082EC01001280-E	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	932.40	art 748 a)
Martins Roberto	23-25049770-9	Viera Ruben Oscar	20-23022445-6	04084EC01002057-J	7204.29.00.000J Desp. y Desechos Chatarra	20.00	110.00	450.00	1	2105.71	art 748 a)
Rodriguez Marcelo G.	20-16320441-0	Rosas German A.	20-12172134-2	04018EC01000061-W	7404.00.00.000L Desp. y Desecho de Cobre	0.20	0.90	350.00	1	5190.98	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas. — Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 14/4 N° 476.733 v. 14/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del C.A. y lo previsto Ley N° 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en calle Colón 701 de Paso de los Libres, Ctes.- Fdo.: GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Div. Aduana P. Libres, Corrientes.

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
1958/01	417	1920 bombachas algodón/lycra 20 camisones algodón 360 bombachas tipo fajas 26 remeras deportivas 600 corpiños 84 medias lycra 108 bombachas algodón 24 conj. Ropa interior
111/04	417	07 packs x 12 u. pasta dental colgate 12 ptes. X 6 u. slip algodón 03 ptes. X 12 u. slip niños algodón 08 ptes. X 6 u. slip niños 04 ptes. Bombachas x 6 u. niñas 13 ptes. X 12 u. bombachas damas 12 bombachas damas 06 ptes. X 6 u. bombachas bebe
112/04	417	04 cjs. x 100 u. encendedores Hiper 04 cjs. Pasta dental x 12 u.
1814/01	417	36 toallas de baño 17 manteles redondos de algodón
2061/01	417	27 cart. Cigarrillos playeros 03 pantalones jeans hombre

e. 14/4 N° 476.727 v. 14/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN RAFAEL

Por ignorarse el domicilio del imputado Sr. Ademar Fernández Pereira, brasileño, Cédula de Identidad n° 273137 2° vía, en el Sumario Contencioso 78-01/05, se lo cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS de notificado, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. Se le hace saber al sumariado que si dentro del plazo para contestar la vista, realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL DOSCIENTOS ($ 3200,00), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930/932 del Código Aduanero), a tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. Se le comunica que en caso de optar por el beneficio previsto en el párrafo anterior, deberá proceder a reexportar la mercadería en infracción, conforme lo establece el art. 265 del Código Aduanero. Fdo.: Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Administrador Aduana de San Rafael.

e. 14/4 N° 476.711 v. 14/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Orán: 31 de marzo de 2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 CA., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Av. López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA INFRAC.
04-372	ROMEU LUPINARI	863, 865 Y 871	168.000

e. 14/4 N° 476.752 v. 14/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Orán: 31 de marzo de 2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
05-004	VELASQUEZ ROSANA	947 CA	$ 1.083,62
04-131	CASIMIRO ELSA C.	947 CA	$ 384,66

e. 14/4 N° 476.755 v. 14/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Orán: 31 de marzo de 2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
04-109	MIRANDA ROSANA	987	$ 913,68
04-134	REYNOSO MARTA	985 Y 987	$ 586,29
04-358	SUAREZ MARIA ANGELICA	986 Y 987	$ 902,93
04-302	BALCAZAR MERCEDES E.	986 Y 987	$ 794,56

e. 14/4 N° 476.757 v. 14/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTUDIOS FINANCIEROS Y CALIFICACION DE RIESGO

Instrucción N° 12/2005

Bs. As., 13/4/2005

VISTO las Instrucciones SAFJP N° 22/03, “Normativa General de Inversiones” y N° 11/04 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Comunicación “A” N° 3601 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA estableció una serie de disposiciones transitorias que, a fin de cumplir con la exigencia legal a que se refieren los artículos 77 y 79 de la Ley N° 24.241, modifica aspectos regulatorios que atañen a las calificaciones de riesgo de las entidades financieras que pueden captar depósitos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la mencionada Comunicación indica que se encuentran habilitadas para calificar todas las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que las sociedades calificadoras de riesgo desarrollaron su propia metodología de calificación, la cual fue comunicada al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA junto con la nota asignada a cada entidad.

Que en el marco de la emergencia economía declarada, es posible percibir un mejoramiento continuo de la situación general que trae aparejado un creciente fortalecimiento del Sistema Financiero.

Que las Sociedades Calificadoras de Riesgo han percibido este hecho materializándolo en mejoras en las calificaciones que se otorgan como consecuencia de incrementos en la solidez de las entidades financieras analizadas.

Que existen sociedades calificadoras de riesgo que han modificado sus escalas de calificaciones para entidades financieras, asignando notas sobre la base de una escala local y a los depósitos en moneda nacional, tanto para corto como para largo plazo.

Que la estrecha vinculación que guardan estos hechos permite a este Organismo adoptar la decisión de aumentar el plazo máximo de los depósitos y, en consecuencia, adecuar la normativa vigente en materia de inversiones a las modificaciones en las escalas de calificaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 3 de la Instrucción SAFJP N° 22/03 “Normativa General de Inversiones”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 3° — Los depósitos e inversiones a plazo en que se inviertan los recursos del fondo y del encaje serán intransferibles y podrán efectuarse en moneda nacional y extranjera y su plazo no podrá superar los dos (2) años.”

ARTICULO 2° — Sustitúyese el inciso e) del artículo 21 de la Instrucción SAFJP N° 22/03 “Normativa General de Inversiones”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“e) los depósitos e inversiones a plazo comprendidos en el inciso g) del Artículo 74 de la Ley 24.241 deberán efectuarse en entidades financieras cuyas calificaciones de riesgo sean, como mínimo, las siguientes:

	Nivel mínimo de calificaciones de corto plazo		Nivel mínimo de calificaciones de largo plazo	
	Pesos	Moneda extranjera	Pesos	Moneda extranjera
Fitch Ratings Ltd.	A3 (arg)	A3 (arg)	A- (arg)	A- (arg)
Moody’s Investors Service	A3.ar	A3.ar	A3.ar	A3.ar
Standard & Poor’s International Ratings Ltd.	raA-3	raA-3		

El mismo nivel mínimo deberá ser también considerado para las entidades del país en que se radiquen cuentas corrientes a nombre del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje.

Las entidades del exterior en que se mantengan fondos para liquidar operaciones realizadas en mercados extranjeros autorizados deberán contar con calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.”

ARTICULO 3° — Deróganse la Instrucción SAFJP N° 11/04 y el artículo 54 de la Instrucción SAFJP N° 22/03.

ARTICULO 4° — La presente Instrucción tendrá vigencia a los treinta (30) días corridos posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 14/4 N° 477.081 v. 14/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/4/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Carlos DEVOTO (L.E. N° 7.722.847) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/4 N° 476.416 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La ANMAT cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Sr. Alberto Orlando GONZALEZ ARZUAGA, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4° piso de esta Ciudad, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-8501-01-3 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción de los artículos 2° de la Ley N° 16.463 y 6° de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 255/94 y de la Disposición ANMAT N° 191/99, y conforme a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 16.463, corresponde: Correr traslado a estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Sr. Alberto Orlando González Arzuaga, a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía. — MANUEL R. LIMERES, Interventor ANMAT.

e. 13/4 N° 476.631 v. 15/4/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:. “COOPERATIVA DE CONSUMO Y TRABAJO PORMAS DE REPARACIONES GENERALES EDILICIA LTDA”, Mat. 21.848; “COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN BENITO LTDA”, Mat. 21.560; “COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LTDA”, Mat. 19.287; “COOPERATIVA DE TRABAJO COVENSE LTDA”, Mat. 14.247; “COOPERATIVA DE TRABAJO SEGUNDA GENERACION LTDA”, Mat. 22.970; “COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCON LTDA”, Mat. 16.149. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con mas los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica a demás que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariamente, I.N.A.E.S.

e. 12/4 N° 476.410 v. 14/4/2005

ASOCIACIONES SINDICALES

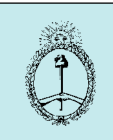

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 232/2005

Otórgase personería gremial a la Asociación de Docentes de la Universidad del Litoral.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente N° 149.928/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL LITORAL (ADUL), con domicilio en Santiago del Estero 2829, Localidad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.T. y S.S. N° 734 de fecha 3 de septiembre de 1993 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1718.

Que el ámbito reconocido con inscripción gremial comprende a los docentes de la Universidad del Litoral en todas sus categorías, dedicaciones y niveles, con zona de actuación en el ámbito de las dependencias de la Universidad Nacional del Litoral.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de diciembre de 1994 a mayo de 1995, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el Art.

28 de la Ley 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO; UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION; UNION DOCENTES ARGENTINOS; ASOCIACION GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RIOS y ASOCIACION GREMIAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presenta en fecha 16 de diciembre de 1999 formulando oposición a la solicitud de personería Gremial.

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO no comparece en las actuaciones, no obstante su debida notificación del presente trámite.

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS compareció y ejerció su derecho de control en la audiencia celebrada en la Agencia Territorial Santa Fe, en 30 de agosto de 2001.

Que la ASOCIACION GREMIAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE se presentó en Trámite Interno N° 630.370/03 manifestando: "no tener objeciones que formular al interés de obtener la personería gremial por parte de ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL LITORAL (ADUL)".

Que atento lo previsto por la Resolución M.T. y S.S. N° 255/03 en su artículo 1°: "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes" por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes.

Que asimismo, por Trámite Interno N° 638.413/04, la encargada de la Dirección General de Personal y Haberes de la Universidad Nacional del Litoral, informa detalle de retenciones efectuadas en carácter de cuota sindical al personal de la UNION DOCENTES ARGENTINOS. Por otro lado, en lo que refiere a la ASOCIACION GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RIOS, la entidad empleadora manifiesta en Trámite Interno N° 662048/04: "Que no existen en esta Universidad, agentes docentes que se les descuente cuota de afiliación al gremio docente entreriano".

Que conforme el detalle mencionado precedentemente y teniendo en cuenta que los guarismos informados superan el porcentaje previsto en el art. 21 del Decreto N° 467/88 Reglamentario de la Ley 23.551, se ha acreditado en el presente, la representatividad invocada por de la entidad solicitante.

Que obra dictamen jurídico en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL LITORAL (ADUL) con domicilio en Santiago del Estero 2829, Localidad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los docentes de la Universidad del Litoral en todas sus categorías, dedicaciones y niveles, con zona de actuación en el ámbito de las dependencias de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTICULO 2 — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar y remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 233/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de Tucumán.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente N° 624.160/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cual el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE TUCUMAN, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 229 de fecha 26 de febrero de 1987 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1447.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social respecto a los artículos 4, 5, 6, 12, 25, 32, 50, 51 y 53.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y el Decreto N° 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.223 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del SINDICATO UNICO CE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE TUCUMAN, obrante a fojas 148 a fojas 217 del Expediente N° 624.160/00 respecto a los artículos 4, 5, 6, 12, 25, 32, 50, 51 y 53.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución N° 6 de fecha 9 de enero de 1995 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2 — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca. Archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 234/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al estatuto del Sindicato Argentino de Músicos.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente N° 1.074.606/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por cual el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 169 de fecha 28 de junio de 1947 de la Secretaría de Trabajo, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 56.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 16, 23 y 44.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario sobre las normas estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada por el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, en el Estatuto Social obrante de fojas 95 a fojas 143 del Expediente N° 1.074.606/03 respecto a los artículos 16, 23 y 44.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 472 de fecha 24 de julio de 1997 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fueran oportunamente reconocidos a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca. Archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 236/2005

Apruébase la adecuación del texto del estatuto de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente N° 1.086.306/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION DEL PERSONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (A.P.U.N.T.) solicita la aprobación de la adecuación del estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 305 de fecha 5 de agosto de 1968 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1019.

Que la entidad solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que con la redacción dada al artículo 102 la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y el Decreto N° 514/03.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (A.P.U.N.T.) obrante de fojas 3 a fojas 110 del T.I. N° 656.483/04 agregado a fojas 151 del Expediente 1.086.306/04, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su publicación, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca. Archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 237/2005

Apruébase el texto del estatuto de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente N° 1.105.611/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A. solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 372 de fecha 29 de noviembre de 1950 del Ministerio de Trabajo y Previsión, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 156.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social en relación a las funciones y composición del Consejo Directivo, artículos 43, 45 siguientes y concordantes y la adecuación a la Ley 25.674 y el Decreto N° 514/03.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha incorporado en el texto del estatuto las pautas previstas en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones efectuadas que alteraron la numeración del articulado es procedente la aprobación íntegra del texto del Estatuto Social de la Entidad.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A., obrante de fojas 42 a fojas 149 del Expediente N° 1.105.611/05.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca. Archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

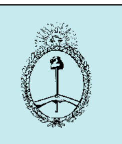

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 76/2005

CCT N° 693/05 "E"

Bs. As., 18/3/2005

VISTO el Expediente N° 1.092.106/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.092.106/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente convenio se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, que regula la actividad de los trabajadores Locutores que se desempeñan en las emisoras de televisión de la República Argentina y que tiene por signatarios a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y a la ASOCIACION TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS.

Que la vigencia está establecida desde el 1 de Abril de 2004 hasta el 31 de marzo de 2006.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del convenio en análisis comprende a trabajadores Locutores representados por la S.A.L. que desarrollan las actividades en las empresas/establecimientos del Grupo TELEFE Interior descriptos en el Artículo SEGUNDO, con exclusión de los establecimientos/empresas ubicados dentro de la ciudad autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados entre SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA — TELEFE — que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.092.106/04.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTE CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.424,20) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 4.272,60), con fecha de vigencia 1 de Abril de 2004.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.092.106/04.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.092.106/04

BUENOS AIRES, 29 de marzo de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 76/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 693/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.

A los veintiocho días del mes de Junio de 2004, en la ciudad de Buenos Aires, entre la empresa Televisión Federal Sociedad Anónima TELEFE S.A., sus canales del interiores del país que conforman el denominado "Grupo Telefé Interior", representada en este acto por los Sres. SERGIO ALFREDO ANDREATTA, D.N.I. 20.611.648 y HORACIO ALFREDO ARECO, DNI 4.531.086, por una parte y por la otra, la Sociedad Argentina de Locutores (SAL), representada en este acto por los Sres. JOSE ENRIQUE PEREZ NELLA, LE 8.120.765 y ALBERTO DIEGO CAMPO, DNI 8.246.530, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO: El presente acuerdo está destinado a articular el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75 en el ámbito de la empresa descripto en el artículo SEGUNDO, adecuando condiciones de trabajo y salarios en el marco del impacto tecnológico que ha sufrido la actividad y el proceso de fusión societaria del Grupo TELEFE. En este sentido, la CCT 214/75 será de aplicación en todo aquello no regulado por el presente acuerdo.

SEGUNDO. AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL: Las condiciones insertas en el presente acuerdo se aplicarán al personal de locutores representado por la SAL en el ámbito de las empresas/establecimientos del Grupo TELEFE Interior, a saber: CANAL 8 de Tucumán, Canal 11 de Salta, Canal 13 de Santa Fe, Canal 8 de Mar del Plata, Canal 9 de Bahía Blanca, Canal 5 de Rosario, Canal 8 de Córdoba y Canal 7 de Neuquén, con exclusión de los establecimientos/empresas ubicados dentro de la ciudad autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

TERCERO. VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1° de Abril del 2004 hasta el 31 de Marzo de 2006. Sin perjuicio de ello, una vez vencido el plazo de vigencia, sus cláusulas seguirán vigentes hasta tanto el mismo sea reemplazado o modificado por las partes.

CUARTO. POLITICA DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS:

4.1. INCREMENTO DEL SALARIO BASICO: Se incrementan los salarios básicos con la suma de $ 50 (PESOS CINCUENTA) en cada una de las escalas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, con aplicación regional en las plazas y canales indicados en el punto SEGUNDO del presente. (ANEXO I).

4.2. PLUS ADICIONAL/TAREAS COMPLEMENTARIAS: El personal de locutores estables continuará cumpliendo con las funciones que realiza en la actualidad. Cuando la emisora lo requiera, además de su labor específica definida en la CCT 214/75, según los casos, dentro de su turno, tendrá a su cargo la difusión de mensajes promocionales y/o institucionales, misceláneas, continuidades, noticias aisladas, incluyendo la locución desde el lugar de los hechos, realizar entrevistas y reportajes. Con el objeto de retribuir estas tareas, el personal representado por la SAL percibirá un Plus del 20% (VEINTE POR CIENTO) calculado sobre los básicos de convenio, según la escala en la que revista la emisora conforme al acuerdo salarial suscripto el 24/11/94 por la Sociedad Argentina de Locutores (SAL) y la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) y ratificado por las partes ante el Ministerio de Trabajo el 7/3/95 en Expediente N° 986.945/94. (ANEXO I).

4.3. BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Se aclara que la determinación del valor de la bonificación mensual por antigüedad se mantiene sin alteración, aplicándose el 2% por año de servicio sobre los salarios básicos de la escala convencional "A", vigentes con anterioridad al presente acuerdo y conforme con las disposiciones del art. 25 del CCT 214/75.

4.4. SUPLENCIAS DE LOCUTOR DE NOTICIERO A CARGO DE LOCUTORES ESTABLES: Si el locutor estable fuera de cámara y/o el de Promociones en Off fuera convocado por la emisora para reemplazar temporariamente al Locutor de Noticiero, por ausencia de su titular, su remuneración se determinará de la siguiente manera:

Si las tareas a desarrollar se llevaran a cabo dentro de su turno de trabajo, el locutor percibirá como remuneración por cada noticiero realizado, la vigésima segunda parte del sueldo básico del Locutor Estable de Noticiero establecido en el presente acuerdo.

Si las tareas fueran realizadas fuera de su turno, el locutor percibirá el salario estipulado como Suplencia de Locutor de Noticiero según la mecánica establecida en el artículo 7° inc. b) de la CCT 214/75 teniendo en cuenta los básicos definidos en el presente acuerdo.

4.5. VALES ALIMENTARIOS: La empresa, asimismo, otorgará el equivalente a la suma de $ 70 (PESOS SETENTA) en vales alimentarios a todo el personal representado por la SAL, en las condiciones establecidas en la ley 24.700 y normativa complementaria. Este beneficio absorberá hasta su concurrencia otros de igual característica que perciba el trabajador. A todo evento los locutores que vinieran percibiendo, antes de la firma del presente acuerdo, un monto de vales alimentarios/almuerzo mayor al que aquí se establece, continuarán percibiendo dichos montos en el tipo de vale definido en este acuerdo, cuya entrega, con la retroactividad definida a la fecha de vigencia del presente, se hará efectiva una vez concretada la contratación de vales bajo el régimen descripto, acordándose como fecha límite la correspondiente a la liquidación de haberes del próximo mes de julio (ANEXO I).

4.6. ABSORCION Y COMPENSACION: Los aumentos sobre las remuneraciones producto del incremento del salario básico (Artículo 4.1) y la aplicación del Plus Adicional Tareas Complementarias (Artículo 4.2) compensarán hasta su concurrencia los adicionales fijos o aumentos a cuenta que venían percibiendo los locutores hasta la firma del presente. En ningún caso dicha absorción podrá disminuir el salario que venían percibiendo hasta la firma del presente convenio.

Asimismo, los conceptos remunerativos y beneficios determinados por los artículos 4.1.- Salario Básico: 4.2.- Plus Adicional Tareas Complementarias y 4.5.- Vales Alimentarios, en los incrementos que efectivamente generen sobre las remuneraciones y beneficios percibidos con carácter habitual con anterioridad a la vigencia del presente podrán absorber — a exclusivo criterio de la Empresa — y hasta su concurrencia (ya sea considerados individualmente o en su conjunto) ajustes salariales y/o modificaciones de las compensaciones que puedan determinarse a futuro por acto legislativo, reglamentario o convencional.

QUINTO. ADECUACION: El personal representado por la SAL que realiza en forma habitual y normal funciones establecidas en el CCT 214/75 o las que en el futuro establezca la Comisión Paritaria creada por el Artículo SEXTO del presente acuerdo y que por distintos motivos hubiera tenido hasta la fecha condiciones de trabajo o salarios diferentes a los establecidos en el presente régimen, se readecuará a las normas aquí pactadas. En ningún caso la adecuación dispuesta podrá disminuir el salario que los locutores venían percibiendo hasta la firma del presente convenio.

SEXTO. COMISION PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION CONVENCIONAL (COPPIAC): Las partes en este acto integran la Comisión Paritaria de Interpretación y Actualización Convencional del denominado Grupo TELEFE Interior con los firmantes del presente acuerdo. Esta Comisión tendrá como atribuciones y funciones las siguientes:

1) Interpretar o actualizar el presente convenio articulado de grupo de empresas y/o el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75 para adecuarlo al impacto de las nuevas tecnologías y su correlato en los procesos de producción y en la dotación del personal dentro del ámbito de la empresa.

2) Efectuar el seguimiento de la aplicación del presente acuerdo, a fin de buscar soluciones a los problemas que se pudieran suscitar en su funcionamiento.

3) Reclasificar las tareas actuales o futuras que no estén hoy comprendidas en la CCT 214/75.

4) Describir los cambios conceptuales y prácticos en la función profesional del locutor en el marco de la reconversión tecnológica permanente que se produce en el sector.

5) Analizar y/o establecer la creación de nuevas categorías en congruencia con las competencias profesionales y las necesidades que pudieran surgir como producto de cambios estructurales de organización.

6) Articular o modificar los esquemas de remuneraciones, en función de contemplar en términos de valor agregado y competencias profesionales requeridas, las necesidades que pudieran surgir como producto del cambio tecnológico.

7) Establecer las formas y métodos de capacitación del trabajador en su puesto de trabajo y en sus nuevas funciones.

8) Los pronunciamientos de la Comisión serán tomados por unanimidad y sus resoluciones se considerarán parte integrante del presente convenio.

9) La Comisión se reunirá a pedido de una de las partes con solicitud fehaciente o por mutuo acuerdo.

SEPTIMO. RETENCION DE AUMENTOS: La empresa TELEFE deberá retener a todo el personal involucrado en el presente acuerdo un importe equivalente al primer mes de reajuste que resulte sobre conceptos salariales, resultante de la aplicación de este convenio, y los importes resultantes serán abonados en cheque a la orden SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, según procedimiento determinado en el artículo 52° de la CCT 214/75.

OCTAVO. REGISTRO Y HOMOLOGACION: Las partes firman 3 (seis) ejemplares de un mismo tenor a los efectos de su registro u homologación en el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ANEXO I

ESCALA ACUERDO GRUPO TELEFE INTERIOR

ESCALAS	BASICO EMPRESA PUNTO 4.1	PLUS TAREAS COMPLEMENT. PUNTO 4.2	TOTAL BRUTO	VALES ALIMENTARIOS	DECRETO 1347/03
ESCALA "B": ROSARIO, CORDOBA, SANTA FE					
Locutor en off de turno completo (hasta 6 hs.)	1021	204	1225	70	50
Locutor de Promociones en "off"	984	197	1181	70	50
Locutor de Noticiero diario de 30' o flashes en Cámara hasta 3 hs.	1246	249	1495	70	50
Locutor de Noticiero diario de 60' o flashes en Cámara hasta 6 hs.	1440	288	1728	70	50
Locutor en Cámara	1298	260	1558	70	50
ESCALA "C": MAR DEL PLATA, BAHIA BLANCA, JUNIN, SAN JUAN, MENDOZA, SALTA, TUCUMAN					
Locutor en off de turno completo (hasta 6 hs.)	997	199	1196	70	50
Locutor de Promociones en "off"	961	192	1153	70	50
Locutor de Noticiero diario de 30' o flashes en Cámara hasta 3 hs.	1214	243	1457	70	50
Locutor de Noticiero diario de 60' o flashes en Cámara hasta 6 hs.	1402	280	1682	70	50
Locutor en Cámara	1264	253	1517	70	50
ESCALA "D": JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, RESISTENCIA, CORRIENTES, RIO CUARTO					
Locutor en off de turno completo (hasta 6 hs.)	950	190	1140	70	50
Locutor de Promociones en "off"	916	183	1099	70	50
Locutor de Noticiero diario de 30' o flashes en Cámara hasta 3 hs.	1147	229	1376	70	50
Locutor de Noticiero diario de 60' o flashes en Cámara hasta 6 hs.	1328	266	1594	70	50
Locutor en Cámara	1199	240	1439	70	50
ESCALA "E": NEUQUEN, BARILOCHE, COMODORO RIVADAVIA					
Locutor en off de turno completo (hasta 6 hs.)	911	182	1093	70	50
Locutor de Promociones en "off"	879	176	1055	70	50
Locutor de Noticiero diario de 30' o flashes en Cámara hasta 3 hs.	1103	221	1324	70	50
Locutor de Noticiero diario de 60' o flashes en Cámara hasta 6 hs.	1268	254	1522	70	50
Locutor en Cámara	1147	229	1376	70	50
Emisoras ubicadas al sur del Río Colorado: adicional de 20% sobre el total de las remuneraciones fijadas en el presente anexo.					

ANTIGÜEDAD: VALORES SOBRE TODAS LAS ESCALAS DESCRIPTAS EN EL PRESENTE ANEXO.	Bonif. Antigüedad
Locutor en off de turno completo (hasta 6 hs.)	20.58
Locutor de Promociones en "off"	19.78
Locutor de Noticiero diario de 30' o flashes en Cámara hasta 3 hs.	25.40
Locutor de Noticiero diario de 60' o flashes en Cámara hasta 6 hs.	29.58
Locutor en Cámara	26.52

NOTA: * Los básicos indicados en las escala de empresa "B", "C", "D" y "E" incluyen $ 224.- del Dec. 392/03 y $ 50 según punto 4.1 del presente acuerdo.
* Los importes indicados en la bonif. "Antigüedad" incluyen la incidencia del Dec. 392/03.